



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

ANEXO N° 02

Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley

FECHA: 22/04/2026

1	PROYECTO DE LEY	Proyecto de ley N° 14361/2025-CR, “Proyecto de Ley de Transferencia Tecnológica en instituciones académicas y de investigación”
2	DOCUMENTO DE LA REFERENCIA/HOJA DE TRÁMITE	<ul style="list-style-type: none">• H.T. N° 00029519-2026-E• Memorando N° 0000253-2026-PRODUCE/DGPAR• Proveído N° 00599-2026-PRODUCE/DGITDF
3	DEL OPINANTE SOBRE EL PROYECTO DE LEY	Dirección de Tecnología (DT) de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización (DGITDF)
4	OBJETO DEL PROYECTO DE LEY	Establecer las disposiciones aplicables a las actividades y los procesos que se desarrollen en materia de transferencia tecnológica en las instituciones académicas y de investigación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) a fin de garantizar un crecimiento económico sostenible de corto y largo plazo.
5	ANTECEDENTES SOBRE EL PROYECTO DE LEY	<ul style="list-style-type: none">• El Proyecto de Ley 10590/2024-CR, “Ley que establece la transferencia tecnológica al Perú por parte de las empresas concesionarias”.• El Proyecto de Ley 11177/2024-CR, “Ley que dispone la transferencia tecnológica por parte de las empresas concesionarias”.• El Proyecto de Ley 11562/2024-CR, “Ley que establece la transferencia tecnológica por empresas contratistas y concesionarias”.• El Proyecto de Ley 13092/2025-CR, “Ley que fortalece los procesos de transferencia tecnológica en beneficio del Estado peruano”.
6	BASE NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">• Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.• Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.• Ley N° 27658, Ley marco de modernización de la gestión del Estado.• Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.• Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).
7	ANÁLISIS	El proyecto normativo tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables a las actividades y los procesos que se desarrollen en materia de transferencia tecnológica en las instituciones académicas y de investigación del Sistema

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

		<p>Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SINACTI a fin de garantizar un crecimiento económico sostenible de corto y largo plazo.</p> <p>La fórmula legal del proyecto normativo bajo análisis es el siguiente:</p> <p>LEY DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA EN INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN PARA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO SOSTENIBLE DE CORTO Y LARGO PLAZO</p> <p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p><i>Artículo 1. Objeto.</i> <i>Artículo 2. Ámbito de aplicación.</i> <i>Artículo 3. Definición de transferencia tecnológica.</i> <i>Artículo 4. Disposiciones internas de propiedad intelectual.</i></p> <p>CAPÍTULO II FUNCIONES EN TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA</p> <p><i>Artículo 5. De las Unidades de Organización responsables de la transferencia Tecnológica.</i> <i>Artículo 6. Disposiciones internas para el monitoreo y evaluación del desempeño de la Unidad de Organización responsable de la Transferencia Tecnológica.</i> <i>Artículo 7. Fortalecimiento de las Unidades de Organización Responsables de la Transferencia Tecnológica.</i> <i>Artículo 8. Fomento de a vinculación academia – industria.</i></p> <p>CAPÍTULO III ESTÍMULOS PARA LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA</p> <p><i>Artículo 9. Bonificación por transferencia tecnológica.</i> <i>Artículo 10. Bonificación especial a docentes ordinarios por transferencia tecnológica.</i> <i>Artículo 11. Criterios para el reconocimiento de la transferencia tecnológica en instituciones.</i> <i>Artículo 12. Reconocimiento al mérito.</i> <i>Artículo 13. Fomento a empresas de base tecnológica.</i> <i>Artículo 14. Mecanismos de colaboración interinstitucional en materia de transferencia tecnológica.</i></p> <p>CAPÍTULO IV DE LAS REGALÍAS DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL</p> <p><i>Artículo 15. Regalías.</i> <i>Artículo 16. Uso de regalías para el fortalecimiento de la investigación.</i></p>
--	--	--

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: "[@COD_VERIFICAR]"



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

		<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</p> <p><i>PRIMERA. De la prohibición de doble percepción de ingresos.</i> <i>SEGUNDA. De las facultades de transferencia tecnológica a los Institutos Públicos de Investigación.</i> <i>TERCERA. Manejo de conflictos de interés.</i> <i>CUARTA. Reglamentación.</i> <i>QUINTA. Vigencia.</i></p> <p>Asimismo, de la revisión y análisis del proyecto normativo, se resalta los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Se ha identificado que el problema público es la existencia de condiciones institucionales, normativas y operativas insuficientes para el desarrollo de la transferencia tecnológica en el SINACTI.• Las normas existentes llegan a ser desmotivadores de la transferencia tecnológica, como en el caso de la vinculación IPI con empresas, que restringe la participación de los investigadores en los beneficios económicos derivados de sus instituciones.• Existe escases de incentivos fiscales y financieros que promuevan la inversión en innovación y transferencia tecnológica.• Los programas de fomento a la innovación (PROCIENCIA y PROINNOVATE) no están cubriendo las etapas intermedias de valorización, licenciamiento o escalamiento de tecnologías.• Hay una escasa colaboración academia con industria, lo que impide que la investigación responda a necesidades tecnológicas del mercado y reduce las posibilidades de desarrollar soluciones aplicadas o productos de alto valor agregado.• Las empresas manufactureras innovadoras señalan tener escasa información sobre tecnologías aplicables a su sector (15.5%), además de desconfianza mutua entre la academia y la industria que se suma a la burocracia instituciones, lentitud de procesos, falta de marcos contractuales estandarizados, ausencia de especialistas, entre otros.• El 44% de las universidades e IPI no cuentan con una OTT y las que sí tienen están en un proceso de organización y sin personal adecuado.• Las OTT centran sus actividades en fases iniciales de la transferencia tecnológica (mapeo de capacidades I+D+i; registro de propiedad intelectual; evaluación de patentabilidad, etc.), pero pocas avanzan a etapas más complejas de negociación, licenciamiento o creación de empresas derivadas.
--	--	---

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

		<ul style="list-style-type: none"> La invisibilidad de los investigadores constituye una debilidad transversal ya que menos del 30% de las instituciones reconoce formalmente sus logros y solo el 15% los difunde. Esta falta de incentivos y premios desmotiva al personal, impide la réplica de casos de éxito y frena la consolidación de una cultura nacional que valore la transferencia tecnológica como eje del desarrollo. <p>OPINIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>En relación a los proyectos de ley N° 10590/2024-CR, 11177/2024-CR, 11562/2024-CR y 13092/2025-CR, los cuales abordan temas de transferencia tecnológica además de la misma problemática del proyecto normativo bajo análisis; la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República; en coordinación con diversas entidades, como CONCYTEC y PRODUCE, vienen analizando y trabajando un texto sustitutorio el cual ya cuenta con la opinión del Ministerio de la Producción.</p> <p>En ese sentido, considerando que el proyecto de ley materia de análisis abordan la misma problemática, resulta pertinente que su contenido sea incorporado en el referido texto sustitutorio, el mismo que como ya se indicó, cuenta con la opinión de PRODUCE.</p>								
8	IMPACTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL SECTOR	No se especifica el impacto.								
9	CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY	<table border="1" data-bbox="643 1272 1402 1402"> <tr> <td>Viable</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Viable con observaciones</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>No viable</td> <td></td> </tr> <tr> <td>No es competente</td> <td></td> </tr> </table> <p>Conclusiones y/o recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> El proyecto normativo tiene como objeto establecer las disposiciones aplicables a las actividades y los procesos que se desarrollen en materia de transferencia tecnológica en las instituciones académicas y de investigación del SINACTI. La Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del Congreso de la República, en coordinación con diversas entidades públicas, viene trabajando un texto sustitutorio que aborda la misma problemática del proyecto de ley N° 14361/2025-CR, “Proyecto de Ley de Transferencia Tecnológica en instituciones académicas y de investigación”, el mismo que cuenta con la opinión de PRODUCE. Considerando que se viene trabajando un texto sustitutorio que aborda la misma problemática, el 	Viable		Viable con observaciones	X	No viable		No es competente	
Viable										
Viable con observaciones	X									
No viable										
No es competente										

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

		contenido del Proyecto de Ley bajo análisis deberá ser incorporado en el texto sustitutorio que se viene trabajando en el marco de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del Congreso de la República.
10	IDENTIFICACIÓN Y FIRMA DEL PROFESIONAL QUE ELABORA LA FICHA DE OPINIÓN TÉCNICA	 <p>Firmado digitalmente por VILLAORDUÑA RIOS Piter Paul FAU 20504794637 hard Entidad: Ministerio de la Producción Motivo: Soy autor del documento Fecha: 2026/04/22 16:19:26-0500</p> <p>Piter Paul Villaorduña Rios Especialista en Gestión de Proyectos Dirección de Tecnología</p>
11	FIRMA DE QUIÉN HACE SUYA LA OPINIÓN TÉCNICA	 <p>Firmado digitalmente por CASTRO BARRIGA Carlos David Alberto FAU 20504794637 hard Entidad: Ministerio de la Producción Motivo: Soy autor del documento Fecha: 2026/04/22 17:20:45-0500</p> <p>Carlos David Alberto Castro Barriga Director Dirección de Tecnología</p>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]

Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley

FECHA:

1	PROYECTO DE LEY	Proyecto de Ley Nro. 14361/2025-CR, Proyecto de Ley de transferencia tecnológica en instituciones académicas y de investigación para el crecimiento económico sostenible de corto y largo plazo.
2	DOCUMENTO DE LA REFERENCIA / HOJA DE TRÁMITE	Oficio N° 00000099-2026-PRODUCE/DGPAR
3	DEL OPINANTE SOBRE EL PROYECTO DE LEY	Instituto Tecnológico de la Producción - ITP
4	OBJETO DEL PROYECTO DE LEY	Establecer las disposiciones aplicables a las actividades y los procesos que se desarrollen en materia de transferencia tecnológica en las instituciones académicas y de investigación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SINACTI a fin de garantizar un crecimiento económico sostenible de corto y largo plazo.
5	ANTECEDENTES SOBRE EL PROYECTO DE LEY	Informe N° 000044-2026-ITP/SITT Informe N° 000188-2026-ITP/OAJ
6	BASE NORMATIVA	<ol style="list-style-type: none"> 1. Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción - PRODUCE y sus modificatorias. 2. Decreto Legislativo N° 92, Ley del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP modificado por el Decreto Legislativo N° 1451. 3. Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE y modificatoria. 4. Decreto de Urgencia N° 013-2020, que promueve el Financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y Startups, entre otros temas, se establece la atención integral de las cadenas productivas por parte de los CITE. 5. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción - PRODUCE y modificatoria. 6. Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE y modificatoria. 7. Resolución Ejecutiva N° 00038-2026-ITP/DE que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).
7	ANÁLISIS	<p><u>Sobre las competencias del ITP</u></p> <p>El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción - PRODUCE, establece que este Ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas.</p> <p>En esa línea, en los numerales 3.2 y 3.3 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones de PRODUCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, señala que esta entidad ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización</p>

Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley

FECHA:

		<p>industrial, y ordenamiento de productos fiscalizados. Asimismo, respecto de la innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias. De igual forma, es competente de manera compartida con los gobiernos regionales y gobiernos locales, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de micro y pequeña empresa, acuicultura de recursos limitados; promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción, micro y pequeña empresa y cooperativas.</p> <p>Por otro lado, de acuerdo con el artículo 1 y 2 del Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, se establece que el Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, es un organismo público adscrito a PRODUCE, que tiene competencia en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, a fin de contribuir al incremento de la competitividad, productividad y calidad de las empresas y los sectores productivos, fomentando el aprovechamiento racional de los recursos del sector producción. Asimismo, promueve el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos.</p> <p>De igual manera, el ITP tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.</p> <p>De acuerdo al artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE y modificatoria, se establecen las cadenas productivas en las que podría intervenir los CITE públicos, mediante la prestación de servicios tecnológicos y de innovación.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Organismos Públicos (OP) son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo con personería jurídica de Derecho Público, con adscripción a un Ministerio. Ello implica que como OP, corresponde al ITP la implementación de lineamientos normativos, políticas y estrategias, que establezca PRODUCE.</p> <p><u>Del Proyecto de Ley</u></p> <p>Sobre el particular, de acuerdo al artículo 1 del Proyecto de Ley, su objeto es: <i>“La presente Ley tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables a las actividades y los procesos que se desarrollen en materia de transferencia tecnológica en las instituciones académicas y de investigación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SINACTI a fin de garantizar un crecimiento económico sostenible de corto y largo plazo.”</i></p> <p>En el artículo 2 del Proyecto de Ley, se propone lo siguiente: <i>“La presente Ley es de aplicación para todas las instituciones académicas y de investigación que realicen o desarrollen actividades en materia de transferencia tecnológica, así como de otras instituciones y organizaciones que se relacionen con estas en materia de transferencia tecnológica.”</i></p> <p>Asimismo, el artículo 3 del Proyecto define la transferencia tecnológica como: <i>“La transferencia tecnológica es el proceso de transmisión de la información científica, tecnológica, del conocimiento, de los medios y de los derechos de</i></p>
--	--	---

Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley

FECHA:

		<p><i>explotación, hacia terceras partes para la producción de un bien, el desarrollo de un proceso o la prestación de un servicio, contribuyendo al desarrollo de sus capacidades.”</i></p> <p>De igual forma, en el artículo 4 del Proyecto de Ley con relación a la Propiedad Intelectual dispone lo siguiente: <i>“Las instituciones académicas y de investigación, deben contar con lineamientos internos de propiedad intelectual para la protección, gestión, uso y transferencia de los resultados de investigación, desarrollo e innovación generados en la institución, de conformidad con la legislación vigente sobre propiedad intelectual y la que le aplique.”</i></p> <p>En el Capítulo II del Proyecto de Ley, contiene artículos referidos a las funciones en transferencia tecnológica:</p> <ul style="list-style-type: none">- Artículo 5. De las Unidades de Organización responsables de la Transferencia Tecnológica.- Artículo 6. Disposiciones internas para el monitoreo y evaluación del desempeño de la Unidad de organización responsable de la Transferencia Tecnológica.- Artículo 7. Fortalecimiento de las Unidades de Organización Responsables de la de la Transferencia Tecnológica.- Artículo 8. Fomento de la vinculación academia – industria. <p>En el Capítulo III del Proyecto de Ley, contiene artículos referidos a los estímulos para la transferencia tecnológica:</p> <ul style="list-style-type: none">- Artículo 9. Bonificación por transferencia tecnológica.- Artículo 10. Bonificación especial a docentes ordinarios por transferencia tecnológica.- Artículo 11. Criterios para el reconocimiento de la transferencia tecnológica en instituciones.- Artículo 12. Reconocimiento al mérito.- Artículo 13. Fomento de empresas de base tecnológica.- Artículo 14. Mecanismos de colaboración interinstitucional en materia de transferencia tecnológica. <p>En el Capítulo IV del Proyecto de Ley, contiene artículos referidos a las regalías derivados de la explotación de la propiedad intelectual:</p> <ul style="list-style-type: none">- Artículo 15. Regalías.- Artículo 16. Uso de regalías para el fortalecimiento de la investigación. <p>Dentro de las Disposiciones Complementarias Finales, se encuentran las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">- PRIMERA. De la prohibición de doble percepción de ingresos.- SEGUNDA. De las facultades de transferencia tecnológica a los Institutos Públicos de Investigación.- TERCERA. Manejo de conflictos de interés- CUARTA. Reglamentación- QUINTA. Vigencia. <p>En ese sentido, el Proyecto de Ley N° 14361/2025-CR, tanto en su fórmula legal como en su Exposición de Motivos está enfocado a regular las actividades que se desarrollen en materia de transferencia tecnológica en las instituciones académicas y de investigación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).</p>
--	--	---

Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley

FECHA:

		<p>De forma específica, el Instituto Tecnológico de la Producción – ITP a través de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, forma parte del SINACTI al nivel de ejecución de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI), así como por su calidad de Instituto Público de Investigación - IPI, de conformidad con el artículo 11 y 12 de la Ley 31250.</p> <p>Asimismo, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) es el ente rector del SINACTI, constituyéndose en la autoridad técnico-normativa, en el ámbito nacional, sobre la materia, siendo una de sus funciones, elaborar y aprobar reglamentos, lineamientos, procedimientos, metodologías, instrumentos, técnicas, modelos, directivas, guías, así como cualquier otro dispositivo normativo en materia de ciencia, tecnología e innovación (CTI) en el país; y proponer aquellos que correspondan a las instancias respectivas para su aprobación, conforme con lo dispuesto en el artículo 4, y al literal c) del artículo 15 de la Ley N° 31250.</p> <p>En línea con lo expuesto, si bien el ITP no cuenta con facultades para regular la transferencia tecnológica a nivel nacional —función privativa del Concytec, en su calidad de ente rector del SINACTI—, en tanto el Proyecto de Ley establece el marco bajo el cual entidades como los IPI ejercerían sus funciones de transferencia tecnológica e innovación, y dado que el ITP es una IPI comprendida en el nivel ejecutor del SINACTI, la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica (en adelante, DIDITT) emite comentarios con relación al Proyecto de Ley:</p> <ul style="list-style-type: none">• Sobre el Artículo 5: Requiere establecer una línea base y plazos de adecuación para la creación o reconocimiento de las OTT, asimismo asegurar su funcionamiento con los recursos, capacidades y tamaño de cada institución académica y de investigación.• Artículos 9 y 10: Se requieren ajustes sustanciales en la concepción de las bonificaciones. La bonificación por TT (Art. 9) no necesariamente debería orientarse hacia el investigador de manera individual, ya que los esfuerzos para la transferencia son parte de los deberes de una OTT, con la participación de los gestores tecnológicos de los proyectos. <p>Cabe precisar que, se advierte una duplicación de incentivos, ya que, el investigador, actualmente, puede recibir incentivos monetarios a la investigación y es vigente en los centros de investigación públicos y privados. En ese sentido, resultaría más provechoso que las bonificaciones se orientaran hacia las áreas institucionales que elaboran resultados de la I+D transferible, incluso a las oficinas o áreas que conducen la TT — como las OTT o subdirecciones de TT— de este modo se fortalecen las áreas y equipos de profesionales, además, los beneficios o bonos deberían estar condicionados a que la tecnología haya sido efectivamente transferida a un usuario bajo los contratos de transferencia tecnológica pertinentes.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, los criterios como “producción científica” o “participación en ponencias” no son indicadores de TT y deben ser reemplazados por métricas que reflejen resultados reales de transferencia, tales como:</p>
--	--	---

Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley

FECHA:

Criterios presentes en el proyecto de ley	Sugerencias de criterios que promueven la transferencia tecnológica
<ul style="list-style-type: none"> i. Producción científica; ii. Vinculación con el sector académico, mediante su participación en ponencias o proyectos de investigación; iii. Vinculación con el sector privado, mediante proyectos colaborativos de investigación, servicios de consultoría, o servicios de capacitación y formación profesional; iv. Promoción de una cultura empresarial o la participación en la creación de una Empresa de Base Tecnológica (EBT); y v. Actividad inventiva, mediante el desarrollo de invenciones susceptibles de ser protegidas vía propiedad intelectual, o mediante el registro de títulos de propiedad intelectual 	<ul style="list-style-type: none"> i. Firma de contratos de licenciamiento, uso, o explotación comercial que evidencien la gestión efectiva y el interés real del sector productivo por la tecnología. ii. Contratos de escalamiento tecnológico, que lleven la tecnología desde fases de laboratorio hacia entornos pre comerciales o cercanos a condiciones reales (TRL 6 o superior), validando su funcionalidad operativa y viabilidad económica en campo. iii. Implementación exitosa y uso verificable de la solución tecnológica dentro de los procesos operativos de la entidad o empresa receptora de la tecnología. iv. Realización del paquete tecnológico para su uso efectivo por el receptor, en tecnologías validadas. v. Creación de nuevas empresas de base tecnológica, spin off, join ventures u otros.
<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 15: Se sugiere que las regalías por transferencia tecnológica no tengan un rango y que quede a discrecionalidad de la institución poder manejar los rangos de acuerdo a cada caso. En todo caso, podría plantearse que las regalías, si es que se perciben, tengan en cuenta a las áreas pertinentes, así como a los profesionales que intervinieron en ese hito. También, se sugiere precisar el tratamiento contable y presupuestal para entidades públicas. • Primera Disposición Complementaria: La excepción a la prohibición de doble percepción (Ley N° 28175) es técnicamente necesaria para viabilizar los incentivos económicos de los servidores públicos. Sin embargo, el proyecto no establece con suficiente claridad que las regalías y bonificaciones derivadas de TT quedan exoneradas de las restricciones presupuestales vigentes. Si esta excepción no es explícita y autoaplicativa, cada institución pública gestionará individualmente la compatibilidad con la Ley de Presupuesto, generando incertidumbre operativa. Se recomienda precisar que dicha exoneración opera de pleno derecho para todas las instituciones comprendidas en el ámbito de la ley. <p>Complementariamente, la DIDITT alcanza comentarios adicionales respecto a los fundamentos y datos usados en la propuesta, así como otros aspectos de mejora:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La propuesta se basa en instrumentos recientes, tales como, el Estudio Nacional de TT (CONCYTEC, 2024) y el Índice de Capacidades en TT (ICTT). Los datos confirman que el 44% de 	



Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley

FECHA:

		<p>universidades e IPI (como el ITP) no tiene OTT (reconocida y/o funcional); además que, el 80% carece de políticas de TT y existe una baja vinculación industria-academia frente a promedios regionales. El sustento internacional cita las experiencias de Chile y EE.UU. respecto a retornos de inversión en I+D. Se sugiere incluir las normativas de Colombia, Brasil y España como referentes para el contexto local de institutos de investigación. Adicionalmente, el Índice Global de Innovación (IGI) 2025 ubica al Perú en posiciones críticas (110-112) en colaboración I+D y complejidad productiva, aspectos que la norma busca corregir.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resulta pertinente articular la norma con fuentes de financiamiento específicas o fondos concursables garantizando que las Oficinas de Transferencia Tecnológica cuenten con los recursos necesarios para su operación y profesionalización. • Es recomendable incorporar criterios de diferenciación territorial que reconozcan las asimetrías en las capacidades de gestión tecnológica, así como de investigación aplicada y desarrollo tecnológico de alto nivel, de las instituciones regionales, promoviendo metas escalonadas que eviten la concentración de beneficios solo en entidades con mayor desarrollo previo. • La gobernanza del sistema de TT propuesta en el proyecto recae desproporcionadamente en el CONCYTEC, cuando en la práctica la transferencia tecnológica es ejecutada por un ecosistema más amplio de actores. Se recomienda redistribuir roles de manera explícita, otorgando mayor protagonismo a las unidades operativas de TT quienes tienen que realizar los esfuerzos e inversión en conseguir transferir la tecnología de sus portafolios tecnológicos. • El proyecto omite la definición de una ruta temporal de ejecución. Esta carencia técnica impide a las instituciones (universidades e IPI) realizar una planificación presupuestal y operativa adecuada. Sin un sendero de implementación definido, la transición hacia el nuevo modelo de transferencia tecnológica carece de predictibilidad y metas de control. 								
8	IMPACTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL SECTOR									
9	CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY	<table border="1" data-bbox="507 1630 1182 1765"> <tr> <td align="center">Viable</td> <td></td> </tr> <tr> <td align="center">Viable con observaciones</td> <td align="center">X</td> </tr> <tr> <td align="center">No viable</td> <td></td> </tr> <tr> <td align="center">No es competente</td> <td></td> </tr> </table> <p><u>Conclusiones y/o recomendaciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - El objeto del Proyecto de Ley, se enmarca en el ámbito competencial del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec), por lo que, a través de sus órganos, le corresponde emitir opinión sobre la viabilidad jurídica y operativa; sin perjuicio de ello, 	Viable		Viable con observaciones	X	No viable		No es competente	
Viable										
Viable con observaciones	X									
No viable										
No es competente										

Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley

FECHA:

		considerando que el proyecto de ley se vincula a las acciones que desarrolla el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) en su calidad de IPI, la propuesta presenta aspectos que requieren ser materia de revisión, respecto de los cuales se remiten comentarios, para su consideración.
10	IDENTIFICACIÓN Y FIRMA DEL PROFESIONAL QUE ELABORA LA FICHA DE OPINIÓN TÉCNICA	 Firma Digital Firmado digitalmente por MELGAREJO CASTILLO Juan Carlos FAU 20131369477 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 05.05.2026 15:43:36 -05:00
11	FIRMA DE QUIEN HACE SUYA LA OPINIÓN TÉCNICA	 Firma Digital Firmado digitalmente por TRINIDAD GUERRERO Kitty Elisa FAU 20131369477 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 06.05.2026 17:09:39 -05:00



PERÚ

Ministerio
de la Producción



Firma Digital

Firmado digitalmente por TRINIDAD
GUERRERO Kitty Elisa FAU
20131369477 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.05.2026 17:10:00 -05:00

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 06 de Mayo del 2026

INFORME N° 000007-2026-ITP/DE

A : HUGO ALFREDO CASTAÑEDA TORRES
Director General de Políticas y Análisis Regulatorio
Ministerio de la Producción

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley Nro. 14361/2025-CR, Proyecto de Ley de transferencia tecnológica en instituciones académicas y de investigación para el crecimiento económico sostenible de corto y largo plazo.

Referencia : Oficio N° 00000099-2026-PRODUCE/DGPAR

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia mediante el cual su Despacho solicitó a la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), remitir la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14361/2025-CR, Proyecto de Ley de transferencia tecnológica en instituciones académicas y de investigación para el crecimiento económico sostenible de corto y largo plazo.

Sobre el particular, teniendo en consideración el Proyecto de Ley, se ha efectuado el análisis a cargo de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica, concluyendo que se enmarca en el ámbito competencial del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec); sin perjuicio de ello, considerando que el proyecto se vincula a las acciones que desarrolla el ITP en su calidad de IPI, se remiten comentarios contenidos en la Ficha de Opinión Técnica del Proyecto de Ley N° 14361/2025-CR.

En tal sentido, en aplicación del numeral 6.1.5 de la Directiva General N° 005-2022-PRODUCE/DM, se remite la Ficha de Opinión Técnica con relación al Proyecto de Ley, para el trámite correspondiente.

Atentamente,

KITTY ELISA TRINIDAD GUERRERO
Directora Ejecutiva
Instituto Tecnológico de la Producción

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

INFORME N° 00000207-2026-PRODUCE/DP

- Para** : **ANGIE KAROL DEYANIRA MANZANEDA MARTÍNEZ**
Directora
Dirección de Normatividad
- Asunto** : Opinión del Proyecto de Ley N° 14361/2025-CR, “Proyecto de ley de transferencia tecnológica en instituciones académicas y de investigación para el crecimiento económico sostenible de corto y largo plazo”.
- Referencia** : a) Oficio N° 2107-2025-2026-CDRGLMGE-CR
b) Proveído N° 00003892-2026-PRODUCE/SG
c) Proveído N° 0000222-2026-PRODUCE/DVMYPE-I.
d) Proveído N° 00001088-2026-PRODUCE/DGPAR
e) Memorando N° 00000050-2026-PRODUCE/DN
(Hoja de trámite N° 00029519-2026-E)
- Fecha** : San Isidro, 29/04/2026

Me dirijo a usted en relación al asunto, con la finalidad de hacer de su conocimiento lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita al Ministerio de la Producción emitir opinión técnica del Proyecto de Ley N° 14361/2025-CR, “Proyecto de ley de transferencia tecnológica en instituciones académicas y de investigación para el crecimiento económico sostenible de corto y largo plazo”.
- 1.2. A través del documento de la referencia b), la Secretaría General deriva el citado proyecto de ley al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, a fin de que realice las acciones correspondientes.
- 1.3. A través del documento de la referencia c), el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria traslada el citado proyecto de Ley a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, para que emita su opinión respectiva.
- 1.4. Mediante documento de la referencia d), se remite el expediente a la Dirección de Normatividad; y esta, con Memorando N° 00000050-2026-PRODUCE/DN, traslada dicho proyecto a esta Dirección de Políticas, para opinión técnica.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias.
- 2.2. Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y sus modificatorias.
- 2.4. Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: UF5UBZCG



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 2.5. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.6. Decreto Supremo N° 093-2025-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación al 2030 (POLCTI).
- 2.7. Decreto Supremo N° 095-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050.
- 2.8. Decreto Supremo N°016-2022-PRODUCE, aprobó la Política Nacional de Desarrollo Industrial (PNDI),

III. ANÁLISIS

Sobre el Proyecto de Ley

- 3.1. El Proyecto de Ley consta de dieciséis (16) artículos agrupados en cuatro (4) capítulos, y cinco (5) disposiciones complementarias finales, cuyo objeto de ley, establecido en el artículo 1 es “establecer las disposiciones aplicables a las actividades y los procesos que se desarrollen en materia de transferencia tecnológica en las instituciones académicas y de investigación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SINACTI a fin de garantizar un crecimiento económico sostenible de corto y largo plazo”.
- 3.2. La estructura del proyecto de ley es el siguiente:

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 1: Objeto de la Ley

Artículo 2: Ámbito de aplicación de la Ley

Artículo 3: Definición de transferencia tecnológica

Artículo 4. Disposiciones internas de propiedad intelectual

Capítulo II: Funciones en transferencia tecnológica

Artículo 5: De las Unidades de Organización responsables de la Transferencia Tecnológica

Artículo 6: Disposiciones internas para el monitoreo y evaluación del desempeño de la Unidad de organización responsable de la Transferencia Tecnológica.

Artículo 7: Fortalecimiento de las Unidades de Organización Responsables de la de la Transferencia Tecnológica

Artículo 8: Fomento de la vinculación academia - industria

Capítulo III: Estímulos para la Transferencia Tecnológica

Artículo 9: Bonificación por transferencia tecnológica

Artículo 10: Bonificación especial a docentes ordinarios por transferencia tecnológica

Artículo 11: Criterios para el reconocimiento de la transferencia tecnológica en instituciones.

Artículo 12: Reconocimiento al mérito

Artículo 13: Fomento de empresas de base tecnológica

Artículo 14: Mecanismos de colaboración interinstitucional en materia de transferencia tecnológica

Capítulo IV: De las regalías derivados de la explotación de la propiedad intelectual

Artículo 15: Regalías

Artículo 16: Uso de regalías para el fortalecimiento de la investigación

Disposiciones complementarias finales:

Primera: De la prohibición de doble percepción de ingresos

Segunda: De las facultades de transferencia tecnológica a los Institutos Públicos de Investigación

Tercera: Manejo de conflictos de interés

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: UF5UBZCG



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Cuarta: Reglamentación

Quinta: Vigencia

Sobre las competencias del Ministerio de la Producción

- 3.3. Previo al análisis del Proyecto de Ley del Congreso de la República, resulta necesario analizar las competencias a cargo del PRODUCE, las cuales deben ser interpretadas en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, LOPE).
- 3.4. Al respecto, el Título Preliminar de la LOPE establece que las entidades del Estado se encuentran sujetas a seis (6) Principios Generales, de los cuales resulta oportuno resaltar el Principio de Legalidad y el Principio de Competencia contemplados en los artículos I y VI, respectivamente.
- 3.5. El Principio de Legalidad establece que en toda actividad o función de un poder público debe prevalecer la Ley, es decir, que toda acción debe ser realizada conforme a la normativa vigente y su jurisdicción, y no conforme a la voluntad de los individuos. Por otro lado, el Principio de Competencia implica la atribución dada a una entidad específica para cumplir con determinadas funciones y en materias expresas, lo cual excluye a las demás para poder realizarlas¹.
- 3.6. En ese sentido, el Poder Ejecutivo y, por ende, el PRODUCE, únicamente puede ejercer la competencia que le ha sido asignada a través de la Constitución Política del Perú y la Ley.
- 3.7. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Sector es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas.
- 3.8. Por su parte, de conformidad con el artículo 96 ROF del PRODUCE, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (en adelante, **DGP**) tiene entre sus funciones “*Evaluar propuesta de políticas, normas, reglamentos, entre otros, sobre las materias de sus competencias*”.
- 3.9. En esa línea, de acuerdo con el artículo 98 del ROF del PRODUCE, la DP tiene entre sus funciones “*Evaluar y emitir opinión técnica en asuntos de sus competencias*”, llámese materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno.
- 3.10. En virtud del marco legal antes expuesto, y considerando que el Proyecto de Ley regula aspectos vinculados a la transferencia tecnológica en las instituciones académicas y de investigación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), orientados a promover la innovación, la vinculación entre la academia y la industria, así como el desarrollo de empresas de base tecnológica, se advierte que el Ministerio de la Producción participa en materias relacionadas con la innovación productiva, el desarrollo empresarial y la articulación con el sector productivo;

¹ Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:

“Artículo I.- Principio de legalidad

Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.” (...)

“Artículo VI.- Principio de competencia

1. *El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.*
2. *El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas.”*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: UF5UBZCG



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

por lo que, se considera pertinente la emisión de opinión técnica por parte de PRODUCE, en el marco de sus competencias, conforme a lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de Organización y Funciones del PRODUCE, sin perjuicio de las competencias de otros sectores involucrados.

Sobre la opinión de la Dirección de Políticas

- 3.11. El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables a las actividades y los procesos que se desarrollen en materia de transferencia tecnológica en las instituciones académicas y de investigación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SINACTI a fin de garantizar un crecimiento económico sostenible de corto y largo plazo, tal como lo propone su artículo 1.
- 3.12. En líneas generales, la propuesta busca dotar al país de un instrumento jurídico que ordene y dinamice la transmisión de conocimiento científico, tecnológico y derechos de explotación hacia terceros, con el propósito fundamental de transformar los resultados de la investigación en innovaciones aplicadas, soluciones productivas y beneficios sociales que impulsen el crecimiento económico sostenible.
- 3.13. El ámbito de aplicación de la norma es de alcance transversal, comprendiendo a todas las instituciones académicas y de investigación que realicen actividades de transferencia tecnológica, así como a las entidades relacionadas en dichos procesos.
- 3.14. Por otro lado, el proyecto de ley desarrolla su contenido a través de cuatro capítulos principales:
 - **Institucionalización de la Gestión Tecnológica:** Se obliga a las instituciones académicas y de investigación a establecer, dentro de su estructura orgánica, una Unidad de Organización responsable de la Transferencia Tecnológica (OTT). Esta unidad tendrá a su cargo la explotación de la propiedad intelectual (PI), la promoción de una cultura de emprendimiento de base tecnológica y la gestión de resultados de investigación y desarrollo (I+D). Asimismo, se dictan disposiciones para el monitoreo y evaluación de desempeño de estas unidades mediante indicadores cualitativos y cuantitativos.
 - **Incentivos y Reconocimiento:** El proyecto contempla esquemas de estímulo para investigadores e inventores, tales como la asignación de bonificaciones por productividad, vinculadas a la producción científica, consultoría o creación de Empresas de Base Tecnológica (EBT), y bonificaciones especiales para docentes ordinarios. Estos beneficios se encuentran condicionados a la disponibilidad presupuestal de cada entidad pública.
 - **Gestión de la Propiedad Intelectual y Regalías:** Se regula la distribución de regalías derivadas de la explotación de creaciones registradas, estableciendo un rango de participación para la institución (20% al 50%) y para los creadores (50% al 80%). Adicionalmente, se dispone que las instituciones deben destinar parte de los ingresos por estos derechos al fortalecimiento de las propias unidades de investigación y transferencia.
 - **Colaboración y Vinculación Academia-Industria:** La propuesta fomenta la creación de EBT por parte de estudiantes con apoyo docente, así como la implementación de mecanismos de colaboración interinstitucional coordinados por el CONCYTEC para facilitar el intercambio de conocimientos. Se busca cerrar la brecha de confianza entre el sector privado y la academia

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: UF5UBZCG



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

mediante la estandarización de políticas institucionales para el manejo de conflictos de interés y la facilitación de acuerdos directos de transferencia.

- 3.15. Habiendo expuesto, en líneas generales, el contenido del proyecto de ley, pasaremos a realizar el análisis correspondiente.

Alineación del proyecto con los planes y políticas nacionales

- 3.16. Mediante Decreto Supremo N° 093-2025-PCM, se aprueba la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación al 2030 (POLCTI), la misma que, conforme al artículo 2 del mencionado Decreto Supremo, es cumplimiento obligatorio para todas las entidades de la Administración Pública, en todos los niveles de gobierno, en el marco de sus competencias, y para el sector privado y la sociedad civil, en cuanto les sea aplicable. La Política Nacional busca, como objetivo supremo, elevar la capacidad de generación y transformación de conocimiento científico y tecnológico en el país para mejorar la competitividad.

- 3.17. La propuesta y la POLCTI convergen en los siguientes puntos:

- El objetivo prioritario 1 de la POLCTIU es fortalecer la institucionalidad en los niveles estratégico, de implementación y de ejecución del SINACTI. El proyecto se alinea con este objetivo al proponer formalizar las Unidades de Transferencia Tecnológica (OTT), con lo cual busca profesionalizar la intermediación entre el laboratorio y el mercado, fomentando la integración de los actores del sistema para reducir la atomización de las actividades de investigación y desarrollo (I+D).
- El proyecto refuerza la autoridad técnico-normativa del CONCYTEC como ente rector, asignándole funciones de monitoreo y coordinación, lo cual es un mandato directo de la Política Nacional.
- Uno de los pilares de la CTI al 2030 es asegurar que la investigación no se quede en el plano académico, sino que genere impacto. En concordancia con ello, el proyecto de ley propone mecanismos de transferencia para que el conocimiento científico sea “transferido” al sector productivo; y, al regular regalías y derechos de propiedad intelectual, incentiva el registro de patentes.
- Al facilitar que los resultados de I+D lleguen al mercado, el proyecto de ley contribuye al objetivo nacional de elevar la competitividad del país a través de sectores con mayor valor agregado tecnológico.
- La Política al 2030 busca cerrar la brecha entre la oferta científica y la demanda tecnológica empresarial. En la misma línea, el proyecto busca el fomento de empresas de base tecnológica, de modo que los investigadores y estudiantes puedan participar en estas empresas sin incurrir en conflictos de interés insalvables.

- 3.18. Mediante Decreto Supremo N° 095-2022-PCM se aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050, actualizado por el Decreto Supremo N° 103-2023-PCM, el mismo que plantea, como Objetivo Nacional 3, elevar los niveles de competitividad y productividad con empleo decente y en base al aprovechamiento sostenible de los recursos, el capital humano, el uso intensivo de la ciencia y tecnología, y la transformación digital del país.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: UF5UBZCG



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 3.19. La propuesta es concordante con dicho Objetivo Nacional, pues al exigir la creación de unidades especializadas dentro de las instituciones de investigación, el proyecto establece el marco necesario para el uso intensivo de ciencia y tecnología, permitiendo que los resultados de la I+D se transformen efectivamente en soluciones de mercado. Este despliegue normativo garantiza que la innovación se convierta en una ventaja competitiva sostenible, integrando el acervo científico al dinamismo económico del país.
- 3.20. Por otro lado, la iniciativa potencia el capital humano mediante esquemas de incentivos a investigadores y la promoción de Empresas de Base Tecnológica (EBT), factores determinantes para la creación de empleo de alta cualificación. Al facultar a los investigadores y estudiantes para participar activamente en la explotación comercial de sus hallazgos, el proyecto fomenta un modelo de aprovechamiento sostenible de los recursos intelectuales que, a su vez, genera mayor valor agregado en nuestra matriz productiva.

Respecto al fortalecimiento del CONCYTEC

- 3.21. El artículo 7 de la propuesta tiene el siguiente contenido:

“Artículo 7. Fortalecimiento de las Unidades de Organización Responsables de la de la Transferencia Tecnológica

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - CONCYTEC promueve el fortalecimiento de las Unidades de Organización Responsables de la transferencia tecnológica. Para dicho fin, el CONCYTEC articula con los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades las acciones en materia de transferencia tecnológica”.

- 3.22. Adicionalmente, el artículo 14 del proyecto de ley propone:

“Artículo 14. Mecanismos de colaboración interinstitucional en materia de transferencia tecnológica

El CONCYTEC promueve mecanismos de colaboración interinstitucional entre los actores del Sinacti con el objetivo principal de fomentar la transferencia de tecnologías desarrolladas en las instituciones académicas y de investigación en el país, en el marco de sus competencias”.

- 3.23. Al respecto, si bien se considera adecuado que se evalúen y presenten alternativas para el fortalecimiento institucional de Concytec, lo cierto es que estos extremos de la propuesta ya se encuentran contemplados en la legislación vigente. En efecto, la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), crea el Concytec, señalando en el segundo párrafo de su artículo 14, que “el Concytec tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción articulada y complementaria entre los integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti)”.
- 3.24. Asimismo, en su artículo 15, regula las funciones del Concytec, entre las cuales, para efectos del presente informe, destacan:

“f) Fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado y, en lo que corresponda, a las instituciones privadas, en el ámbito de la CTI.
(...)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: UF5UBZCG



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

h) Identificar la demanda social y productiva de actividades de CTI y promover su articulación con las capacidades nacionales y territoriales de CTI.

(...)

j) Diseñar, implementar y promover mecanismos de coordinación y cooperación entre los integrantes del Sinacti, entre estos y sus similares de otros países, y con instituciones y organismos internacionales, que permitan el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles para la CTI.

(...)

s) Promover las buenas prácticas en la actividad científica en las entidades del Sinacti."

3.25. Como se puede ver, **las atribuciones que con la propuesta se buscan otorgar a Concytec, a fin de que se encuentre facultada para articular acciones en materia de transferencia tecnológica, ya se encuentran reguladas en su norma de creación**, toda vez que las facultades vigentes de "fomentar, coordinar y evaluar" (literal f), "diseñar mecanismos de coordinación" (literal j) y "promover la articulación" (literal h) ya habilitan al ente rector para liderar las actividades de CTI en el SINACTI, y concretamente, a realizar actividades de articulación en materia de transferencia tecnológica. (negritas agregadas)

3.26. Consecuentemente, en lo que respecta a este extremo, esta dirección observa la propuesta normativa, pues está incurriendo en sobrerregulación.

Respecto a los incentivos propuestos

3.27. El proyecto de ley propone la entrega de bonificaciones económicas a los investigadores e inventores por la realización de trabajos o actividades relativos a la producción científica, señalando que, en el caso de las entidades públicas, estos incentivos económicos están sujetos a la disponibilidad presupuestal. Al respecto, esta propuesta debe evaluarse desde dos puntos de vista.

3.28. En primer lugar, resulta adecuado y fiscalmente responsable sujetar la entrega de incentivos económicos a la existencia de presupuesto suficiente para tal fin, lo cual resulta adecuado con los principios propios del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regulado en el Decreto Legislativo N° 1440. Así, en consideración de esta Dirección, con esta disposición se garantiza el cumplimiento de los siguientes principios:

- **Equilibrio presupuestario:** Al condicionar la entrega de las bonificaciones a la existencia de recursos, se evita la creación de autorizaciones de gasto que carezcan de una fuente de financiamiento real. Esto garantiza que el reconocimiento al mérito científico no genere una brecha fiscal, asegurando que los ingresos efectivamente previstos sean los que respalden los nuevos compromisos de gasto, manteniendo así la sostenibilidad financiera de la institución pública.
- **Especialidad cuantitativa:** Este principio exige que todo gasto esté debidamente cuantificado y se ajuste estrictamente al crédito presupuestario autorizado. La cláusula de "disponibilidad presupuestal" actúa como un candado operativo, obligando a que el costo derivado de las bonificaciones a investigadores sea valorizado con precisión y contrastado contra los techos presupuestales vigentes.
- **Calidad del presupuesto:** Se materializa al vincular el incentivo a la eficiencia asignativa y la oportunidad en el gasto. Al supeditar la bonificación a la disponibilidad de recursos, el

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: UF5UBZCG



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

proyecto promueve una gestión responsable que prioriza la sostenibilidad financiera de las entidades.

- Exclusividad presupuestal: Este principio establece que las disposiciones normativas deben respetar la racionalidad financiera y el marco presupuestal anual. Al integrar la restricción de disponibilidad presupuestal en el articulado, el proyecto se alinea con los límites del sistema al no intentar imponer un mandato de gasto absoluto o inflexible.

3.29. Desde otro punto de vista, esta exigencia de disponibilidad presupuestal puede resultar en una debilidad, pues, al supeditar la entrega del incentivo económico a la capacidad financiera de cada entidad la propuesta corre el riesgo de transformarse en una norma meramente programática o aspiracional. Esta indeterminación faculta a las instituciones para postergar indefinidamente la implementación de los incentivos, restando fuerza coercitiva al mandato legal y desvirtuando la naturaleza del estímulo.

3.30. Asimismo, esta ambigüedad impacta negativamente en el cumplimiento de los fines estratégicos que la norma persigue: elevar la competitividad nacional mediante la transferencia tecnológica. **Un esquema de incentivos que carece de garantías de cumplimiento genera una inseguridad jurídica** que desincentiva al capital humano de alto nivel, el cual requiere predictibilidad para comprometerse con proyectos de innovación a largo plazo. (negritas agregadas)

3.31. Por otro lado, llama la atención la limitación contenida en el artículo 10 de la propuesta, que regula la “bonificación especial a docentes ordinarios por transferencia tecnológica”, al condicionar la entrega de dicha bonificación a la no recepción de la bonificación por transferencia tecnológica regulada en el artículo 9 de la misma propuesta. Dicha **limitación, si bien es aconsejable a para aquellos docentes que pertenecen al sector público, no es viable ni razonable en el sector privado; sin embargo, la propuesta no hace ninguna distinción al respecto.** (negritas agregadas)

En relación a la promoción de creación de micro, pequeña y medianas empresas de base tecnológica

3.32. El artículo 13 de la propuesta presenta el siguiente texto:

“Artículo 13. **Fomento de empresas de base tecnológica**

Las universidades promueven la creación de micro, pequeñas y medianas empresas de base tecnológica por parte de estudiantes que serán de su propiedad, la cuales pueden estar basadas en el conocimiento y desarrolladas a partir de derechos de propiedad intelectual, o de resultados generados por la investigación.

El personal docente y docente investigador de la universidad brinda asistencia técnica a sus estudiantes. Cada universidad establece la reglamentación correspondiente”.

3.33. Al respecto, el Decreto Supremo N°016-2022-PRODUCE, aprobó la Política Nacional de Desarrollo Industrial (PNDI), cuyo objeto fue establecer la existencia de una política nacional con el fin de mitigar las fallas del mercado inherentes al sector manufacturero y para mejorar la competitividad.

3.34. La PNDI identifica como problema público central la "Limitada Competitividad de la Industria Manufacturera". Uno de los pilares para revertir esto es el incremento de la complejidad económica, definida como la capacidad de producir bienes con mayor valor agregado y contenido tecnológico. En consecuencia, la creación de empresas de base tecnológica por parte de estudiantes es una estrategia directa para transitar desde una matriz productiva basada en

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: UF5UBZCG



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

recursos naturales hacia una **intensiva en conocimiento y tecnología**, cumpliendo con la aspiración de la PNDI de diversificar la economía hacia actividades de mayor complejidad.

3.35. En esa misma línea, la PNDI promueve activamente la colaboración entre los actores del ecosistema para superar las fallas de mercado tales como:

- **Alianzas Estratégicas:** La PNDI destaca la necesidad de "**impulsar alianzas estratégicas para el desarrollo tecnológico y productivo entre la academia, la empresa privada, el Estado y la cooperación internacional**". El Artículo 13 de su proyecto es la materialización de este lineamiento al convertir a la universidad en un nodo de creación de empresas.
- **Transferencia Tecnológica:** Existe un mandato explícito en la PNDI de "**promover la investigación, innovación y transferencia científico/tecnológica orientadas al incremento de la calidad y productividad de la industria nacional**". Su proyecto regula esta transferencia al permitir que los resultados de investigación universitaria se transformen en unidades productivas (EBT).

3.36. En consecuencia, la PNDI basándose en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050 (DS N° 095-2022-PCM), establece como acción estratégica "**Incrementar la complejidad y el valor agregado de los productos de las empresas del sector manufacturero, en base a la mejora de la investigación, desarrollo e innovación**". El fomento de empresas por parte de estudiantes —con apoyo docente— directamente operacionaliza esta meta, fomentando un "capital humano" capacitado para la innovación

3.37. Conforme se aprecia, la propuesta es concordante con el marco normativo vigente, toda vez que el fomento de las empresas de base tecnológica (EBT) constituye una manifestación directa de los objetivos de promoción de la competitividad y la innovación que el Estado tiene el mandato de impulsar. El artículo 13 del proyecto cubre la necesidad urgente de que el mercado laboral peruano tenga mano de obra calificada según la Política Nacional de Desarrollo Industrial y actúa como un mecanismo operativo específico para materializar la creación de MIPYME mejorando uno de los principales problemas que es la falta de competitividad.

3.38. Asimismo, se puede concluir que el Artículo 13 "constituye una medida de política pública alineada con el Eje 3 de la Política General de Gobierno 2021-2026 y los Objetivos Prioritarios OP 01 y OP 02 de la PNDI". Al fomentar la creación de EBT en las universidades, se está atendiendo la necesidad de: a) Cerrar brechas de innovación que actualmente limitan la competitividad industrial. b) Facilitar la transferencia tecnológica como mecanismo para convertir el conocimiento académico en valor productivo c) Desarrollar capacidades de emprendimiento tecnológico en los jóvenes, asegurando la sostenibilidad de la industrialización del país a largo plazo.

IV. CONCLUSIÓN

4.1. Esta Dirección de Línea concluye que el Proyecto de Ley N° 14361/2025-CR, "Proyecto de ley de transferencia tecnológica en instituciones académicas y de investigación para el crecimiento económico sostenible de corto y largo plazo", **resulta viable con observaciones**, conforme a lo expresado en el presente informe.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: UF5UBZCG



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

V. RECOMENDACIÓN

5.1. Se traslada el presente informe para su consolidación y trámite correspondiente.

Sin otro particular, es todo cuanto informo a usted, salvo diferente opinión.

Atentamente,

Zoila Luz Vásquez Lazo de Burstein

Dirección de Políticas

La que suscribe hace suyo el presente informe, y lo eleva a su Despacho para su evaluación y consideración.



PERÚ

PRODUCE

Firmado digitalmente por TORRES MASGO Yesica Celestina
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/04/29 16:14:13-0500

YÉSICA CELESTINA TORRES MASGO

Directora

Dirección de Políticas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: UF5UBZCG

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.gob.pe/produce



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

INFORME N° 00000315-2026-PRODUCE/DGPAR

Para : **JUAN CARLOS REQUEJO ALEMÁN**
Viceministro de Mype e Industria
Despacho Viceministerial de Mype e Industria

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14361/2025-CR, Ley de transferencia tecnológica en instituciones académicas y de investigación.

Referencia : a) Oficio Múltiple N.° D000526-2026-PCM-SC
b) Oficio N° 2107-2025-2026-CDRGLMGE-CR
(Hoja de Trámite N° 00036014-2026-E, N° 00035294-2026-E y N° 00029519-2026-E)

Fecha : Lima, 25 de mayo de 2026

Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros y la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado; respectivamente solicitan emitir opinión sectorial respecto al Proyecto de Ley N° 14361/2025-CR, Ley de transferencia tecnológica en instituciones académicas y de investigación.

Al respecto, se remite el Informe N° 00000439-2026-PRODUCE-DN, elaborado por la Dirección de la Normatividad, el cual cuenta con la conformidad de este despacho, para su consideración y continuación del trámite correspondiente.

Atentamente,



PERÚ

PRODUCE

Firmado digitalmente por CASTAÑEDA TORRES Hugo
Alfredo FAU.20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/05/25 20:09:53-0500

HUGO ALFREDO CASTAÑEDA TORRES
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 0YKTXCC8



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

INFORME N° 00000439-2026-PRODUCE/DN

Para : **HUGO ALFREDO CASTAÑEDA TORRES**
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO

De : **ANGIE KAROL DEYANIRA MANZANEDA MARTINEZ**
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N.° 14361/2025-CR, Ley de transferencia tecnológica en instituciones académicas y de investigación

Referencia : a) Oficio N° 2107-2025-2026-CDRGLMGE-CR
b) Oficio Múltiple N.° D000526-2026-PCM-SC
(Hojas de Trámite Nros. 00036014-2026-E, 00035294-2026-E y 00029519-2026-E)

Fecha : Lima, 25 de mayo de 2026

Mediante el presente me dirijo a usted respecto al asunto para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. A través del documento de la referencia a), la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicitó opinión respecto del Proyecto de Ley N° 14361/2025-CR, Ley de transferencia tecnológica en Instituciones académicas y de Investigación para el crecimiento económico sostenible de corto y largo plazo” (en adelante, **Proyecto de Ley**).
- 1.2. Con el documento de la referencia b), la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Oficio N° 00173-PO-2025-2026-CCIT-AMOM-CR de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República donde solicitan opinión respecto del Proyecto de Ley.
- 1.3. Mediante los Proveídos Nros. 00003892 y 00004789-2026-PRODUCE/SG-2026-PRODUCE/SG, la Secretaria General derivó las solicitudes de opinión del Proyecto de Ley al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria (DVMYPE-I), para la atención correspondiente.
- 1.4. Con los Proveídos Nros. 00002222 y 00002818-2026-PRODUCE/DVMYPE-I, el DVMYPE-I derivó el Proyecto de Ley para opinión a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (en adelante, **DGPAR**). Asimismo, mediante los Proveídos Nros. 00001088-2026 y 00001262-2026-PRODUCE/DGPAR, la DGPAR traslada el requerimiento de opinión a la Dirección de Normatividad (en adelante, **DN**), encargándole formular el informe respectivo.
- 1.5. En atención a ello, mediante el Memorando N.° 00000050-2026-PRODUCE/DN, la DN solicitó la opinión de la Dirección de Políticas (en adelante, **DP**), respecto al Proyecto de Ley.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DHZE61QL



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 1.6. Mediante, el Oficio N° 00000099-2026-PRODUCE/DGPAR la DGPAR solicito al Instituto Tecnológico de Producción (en adelante, **ITP**) opinión respecto del Proyecto de Ley.
- 1.7. Asimismo, con Memorando N° 00000253-2026-PRODUCE/DGPAR la DGPAR solicito a la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización (en adelante **DGITDF**) opinión respecto del Proyecto de Ley.
- 1.8. Por lo que, a través del Informe N° 00000207-2026-PRODUCE/DP, el Memorando N° 00000366-2026-PRODUCE/DGITDF e Informe N° 000007-2026-ITP/DE la DP, DGITDF y la el ITP, respectivamente, emitieron opinión sobre el Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3. Decreto Legislativo N.° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.4. Decreto Supremo N.° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.5. Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.6. Resolución Ministerial N.° 0324-2022-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 005-2022- PRODUCE/DM denominada “Disposiciones para la Solicitudes de Opinión sobre proyectos de Ley y Autógrafas de Ley formulados al Ministerio de la Producción”.

III. ANÁLISIS

Sobre las competencias de PRODUCE

- 3.1. El Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece en su artículo 3 que PRODUCE es competente en materia de pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de menor escala y de subsistencia, promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.
- 3.2. En atención a la competencia antes mencionada, PRODUCE formula, aprueba y supervisa las políticas de alcance nacional aplicables a las actividades extractivas y productivas, promoviendo su competitividad y el incremento de la producción, teniendo entre sus funciones contribuir con la innovación, productividad, calidad y desarrollo de las empresas, con un enfoque de inclusión productiva, de descentralización y de sostenibilidad ambiental.
- 3.3. Por su parte, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, **ROF**), establece que este ministerio es competente en las materias de industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DHZE61QL



PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 3.4. El artículo 95 del ROF dispone que la DGPARG es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno, así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados. Asimismo, el literal c) del artículo 96 del ROF prescribe que una de las funciones de la DGPARG es evaluar las propuestas de políticas, normas, reglamentos, entre otros instrumentos legales, sobre las materias de sus competencias.
- 3.5. Del mismo modo, el literal b) del artículo 99 del mismo ROF dispone que la DN tiene como una de sus funciones la evaluación de las propuestas de normas y directivas en las materias de sus competencias.

Sobre el Proyecto de Ley

- 3.6. La fórmula legal del Proyecto de Ley tiene la siguiente estructura:

Proyecto de Ley N°	14361/2025-CR
Título de la propuesta	Ley de transferencia tecnológica en Instituciones Académicas y de Investigación.
Fórmula normativa	<p>Artículo 1. Objeto Artículo 2. Ámbito de aplicación Artículo 3. Definición de transferencia tecnológica Artículo 4. Disposiciones internas de propiedad intelectual</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II FUNCIONES EN TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA</p> <p>Artículo 5. De las Unidades de Organización responsables de la Transferencia Tecnológica Artículo 6. Disposiciones internas para el monitoreo y evaluación del desempeño de la Unidad de organización responsable de la Transferencia Tecnológica Artículo 7. Fortalecimiento de las Unidades de Organización Responsables de la de la Transferencia Tecnológica Artículo 8. Fomento de la vinculación academia - industria</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III ESTÍMULOS PARA LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA</p> <p>Artículo 9. Bonificación por transferencia tecnológica Artículo 10. Bonificación especial a docentes ordinarios por transferencia tecnológica Artículo 11. Criterios para el reconocimiento de la transferencia tecnológica en Instituciones Artículo 12. Reconocimiento al mérito Artículo 13. Fomento de empresas de base tecnológica Artículo 14. Mecanismos de colaboración interinstitucional en materia de transferencia tecnológica</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LAS REGALÍAS DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL</p> <p>Artículo 15. Regalías Artículo 16. Uso de regalías para el fortalecimiento de la investigación</p>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DHZE61QL



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	
	PRIMERA. De la prohibición de doble percepción de ingresos SEGUNDA. De las facultades de transferencia tecnológica a los Institutos Públicos de Investigación TERCERA. Manejo de conflictos de interés CUARTA. Reglamentación QUINTA. Vigencia

3.7. Asimismo, en la Exposición de Motivos se señala, principalmente, lo siguiente:

- El Proyecto de Ley de Transferencia Tecnológica (PL-TT) tiene por finalidad establecer las disposiciones generales aplicables a las actividades y procesos vinculados con la transferencia tecnológica en las instituciones académicas y de investigación que conforman el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).
- El problema público identificado es la existencia de condiciones institucionales, normativas y operativas insuficientes para el desarrollo efectivo de la transferencia tecnológica en el SINACTI. Esto impide que los resultados de investigación se traduzcan en innovaciones aplicadas, soluciones productivas y beneficios sociales. Las causas principales se relacionan con la ausencia de un marco legal específico, la debilidad institucional de las unidades encargadas de la transferencia tecnológica, la falta de incentivos y la reducida vinculación entre academia e industria, sumadas a brechas territoriales y carencias de capital humano especializado.
- Asimismo, señalan que con la implementación de la Ley de Transferencia Tecnológica se permitirá transitar hacia un Estado promotor del conocimiento y la innovación, que reconoce a la transferencia tecnológica como un proceso esencial para transformar la investigación en bienestar social y desarrollo productivo sostenible, en concordancia con los objetivos de la POLCTI 2030 y el PEDN 2050.
- Además, se indica que la propuesta legislativa se encuentra en el marco de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050.

3.8. De otro lado, de la revisión del Portal Institucional del Congreso de la República se advierte que el Proyecto de Ley se encuentra en evaluación en las Comisiones de Ciencia, Innovación y Tecnología; y, de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado¹.

Opinión de la DP

3.9. Mediante el Informe N° 00000213-2026-PRODUCE/DP, la DP señala que el proyecto de Ley **resulta viable con observaciones**, brindando los siguientes alcances:

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/14361>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: DHZE61QL



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- **Respecto a la alineación del Proyecto de Ley con los planes y políticas nacionales:**

- i) El objetivo prioritario 1 de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación al 2030 es fortalecer la institucionalidad en los niveles estratégico, de implementación y de ejecución del SINACTI. El proyecto se alinea con este objetivo al proponer formalizar las Unidades de Transferencia Tecnológica (OTT), con lo cual busca profesionalizar la intermediación entre el laboratorio y el mercado.
- ii) La Política al 2030 busca cerrar la brecha entre la oferta científica y la demanda tecnológica empresarial. En la misma línea, el proyecto busca el fomento de empresas de base tecnológica, de modo que los investigadores y estudiantes puedan participar en estas empresas sin incurrir en conflictos de interés insalvables.
- iii) La propuesta es concordante con el Objetivo Nacional 3 establecido en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050 aprobado por el Decreto Supremo N° 095-2022-PCM, siendo que al establecer la creación de unidades especializadas dentro de las instituciones de investigación, el proyecto establece el marco necesario para el uso intensivo de ciencia y tecnología, permitiendo que los resultados de la I+D se transformen efectivamente en soluciones de mercado. Este despliegue normativo garantiza que la innovación se convierta en una ventaja competitiva sostenible, integrando el acervo científico al dinamismo económico del país.

Sin perjuicio de ello, la DP efectúa los siguientes comentarios al Proyecto de Ley:

- En relación a las disposiciones que permiten el fortalecimiento institucional del Concytec señala que estas se encuentran ya establecidas en la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Asimismo, respecto a los incentivos propuestos indican que resulta adecuado y fiscalmente responsable sujetar la entrega de incentivos económicos a la existencia de presupuesto suficiente para tal fin, lo cual resulta adecuado con los principios propios del Sistema Nacional de Presupuesto Público; además señalan que al supeditar la entrega del incentivo económico a la capacidad financiera de cada entidad la propuesta corre el riesgo de transformarse en una norma meramente programática o aspiracional.
- Por otro lado, indican que la limitación contenida en el artículo 10 de la propuesta, que regula la *“bonificación especial a docentes ordinarios por transferencia tecnológica”*, al condicionar la entrega de dicha bonificación a la no recepción de la bonificación por transferencia tecnológica regulada en el artículo 9 de la misma propuesta. Dicha limitación, si bien es aconsejable para aquellos docentes que pertenecen al sector público, no es viable ni razonable en el sector privado; sin embargo, la propuesta no hace ninguna distinción al respecto.

En relación a la opinión de la DGITDF

3.10. La DGITDF señala en el Memorando N° 00000366-2026-PRODUCE/DGITDF que el Proyecto de Ley resulta **viable con observaciones** indicando que en relación a los proyectos de Ley Nros. 10590/2024-CR, 11177/2024-CR, 11562/2024-CR y 13092/2025-CR, los cuales abordan temas de transferencia tecnológica además de la misma problemática del proyecto normativo bajo análisis; la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DHZE61QL



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

República; en coordinación con diversas entidades, como CONCYTEC y PRODUCE, vienen analizando y trabajando un texto sustitutorio el cual ya cuenta con la opinión del Ministerio de la Producción. En ese sentido, considerando que el proyecto de ley materia de análisis aborda la misma problemática, resulta pertinente que su contenido sea incorporado en el referido texto sustitutorio, el mismo que como ya se indicó, cuenta con la opinión de PRODUCE.

Opinión del ITP

3.11. El ITP con el Informe N° 00007-2026-ITP/DE remite la Ficha de Opinión Técnica del Proyecto de Ley N° 14361-2025-CR, donde señala que si bien el ITP no cuenta con facultades para regular la transferencia tecnológica a nivel nacional, en tanto el Proyecto de Ley establece el marco bajo el cual las entidades como los IPI ejercerían sus funciones de transferencia tecnológica e innovación, y dado que el ITP es una IPI comprendida en el nivel ejecutor del SINACTI corresponde emitir opinión respecto de Proyecto de Ley, indicando lo siguiente:

- El Proyecto de Ley N° 14361/2025-CR, tanto en su fórmula legal como en su Exposición de Motivos está enfocado a regular las actividades que se desarrollen en materia de transferencia tecnológica en las instituciones académicas y de investigación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).
- Sobre el Artículo 5: Requiere establecer una línea base y plazos de adecuación para la creación o reconocimiento de las OTT, asimismo asegurar su funcionamiento con los recursos, capacidades y tamaño de cada institución académica y de investigación.
- Artículos 9 y 10: Se requieren ajustes sustanciales en la concepción de las bonificaciones. La bonificación por TT (Art. 9) no necesariamente debería orientarse hacia el investigador de manera individual, ya que los esfuerzos para la transferencia son parte de los deberes de una OTT, con la participación de los gestores tecnológicos de los proyectos.
- Cabe precisar que, se advierte una duplicación de incentivos, ya que, el investigador, actualmente, puede recibir incentivos monetarios a la investigación y es vigente en los centros de investigación públicos y privados. En ese sentido, resultaría más provechoso que las bonificaciones se orientaran hacia las áreas institucionales que elaboran resultados de la I+D transferible, incluso a las oficinas o áreas que conducen la TT — como las OTT o subdirecciones de TT— de este modo se fortalecen las áreas y equipos de profesionales, además, los beneficios o bonos deberían estar condicionados a que la tecnología haya sido efectivamente transferida a un usuario bajo los contratos de transferencia tecnológica pertinentes.
- De acuerdo con lo anterior, los criterios como “producción científica” o “participación en ponencias” no son indicadores de TT y deben ser reemplazados por métricas que reflejen resultados reales de transferencia.
- Artículo 15: Se sugiere que las regalías por transferencia tecnológica no tengan un rango y que quede a discrecionalidad de la institución poder manejar los rangos de acuerdo a cada caso.
- Primera Disposición Complementaria: La excepción a la prohibición de doble percepción (Ley N° 28175) es técnicamente necesaria para viabilizar los incentivos

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DHZE61QL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

económicos de los servidores públicos. Sin embargo, el proyecto no establece con suficiente claridad que las regalías y bonificaciones derivadas de TT quedan exoneradas de las restricciones presupuestales vigentes.

Además, recomiendan que:

- Corresponde incorporar criterios de diferenciación territorial que reconozcan las asimetrías en las capacidades de gestión tecnológica, así como de investigación aplicada y desarrollo tecnológico de alto nivel, de las instituciones regionales, promoviendo metas escalonadas que eviten la concentración de beneficios solo en entidades con mayor desarrollo previo.
- La gobernanza del sistema de TT propuesta en el proyecto recae desproporcionadamente en el CONCYTEC, cuando en la práctica la transferencia tecnológica es ejecutada por un ecosistema más amplio de actores. Se recomienda redistribuir roles de manera explícita, otorgando mayor protagonismo a las unidades operativas de TT quienes tienen que realizar los esfuerzos e inversión en conseguir transferir la tecnología de sus portafolios tecnológicos.
- El proyecto omite la definición de una ruta temporal de ejecución. Esta carencia técnica impide a las instituciones (universidades e IPI) realizar una planificación presupuestal y operativa adecuada. Sin un sendero de implementación definido, la transición hacia el nuevo modelo de transferencia tecnológica carece de predictibilidad y metas de control.

Concluyendo el ITP que el Proyecto de Ley resulta **viable con observaciones**.

Sobre la opinión de la DN

A. Sobre las competencias respecto al Proyecto de Ley

- 3.12. El Proyecto de Ley ha sido presentado en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú² y en el literal c) del artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República³.
- 3.13. Al respecto, los artículos I y VI del Título Preliminar de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, LOPE), establecen que los ministerios únicamente pueden ejercer las competencias que le han sido atribuidas a través de la Constitución Política del Perú y la Ley⁴. En concordancia con ello, el artículo 22 de la LOPE dispone que los Ministerios están confiados a los Ministros de Estado, quienes son responsables de la dirección y gestión

² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

³ REGLAMENTO DEL CONGRESO

Artículo 22.- Los Congresistas tienen derecho: (...)

c) A presentar proposiciones de ley y las demás proposiciones contempladas en el presente Reglamento. (...)

⁴ Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Título Preliminar

Artículo I.- Principio de legalidad

Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.

Artículo VI. - Principio de competencia

1. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.

2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DHZE61QL



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

de los asuntos públicos de su competencia. Cabe indicar que el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones⁵.

- 3.14. De evaluación de la propuesta legislativa, se advierte que tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables a las actividades y los procesos que se desarrollen en materia de transferencia tecnológica en las instituciones académicas y de investigación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SINACTI a fin de garantizar un crecimiento económico sostenible de corto y largo plazo.

B. Respetto a las competencias del CONCYTEC

- 3.15. Al respecto, el artículo 15 de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, establece que el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) tiene entre sus funciones:

(...)

f) Fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado y, en lo que corresponda, a las instituciones privadas, en el ámbito de la CTI.

(...)

h) Identificar la demanda social y productiva de actividades de CTI y promover su articulación con las capacidades nacionales y territoriales de CTI.

(...)

j) Diseñar, implementar y promover mecanismos de coordinación y cooperación entre los integrantes del Sinacti, entre estos y sus similares de otros países, y con instituciones y organismos internacionales, que permitan el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles para la CTI. (...)

- 3.16. En esa misma línea, el literal d) del artículo 18 de la citada Ley N° 31250, establece que el CONCYTEC tiene como función **promover las relaciones interinstitucionales con las entidades integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), y de estas con sus pares de otros países.**

- 3.17. Sin embargo, en el artículo 7 del Proyecto de Ley se propone que el CONCYTEC promueve el fortalecimiento de las Unidades de Organización responsables de la transferencia tecnológica para dicho fin articula las acciones en materia de transferencia tecnológica con los ministerios, gobiernos regionales, locales y otras entidades.

⁵ Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Artículo 22.- Definición y constitución

22.1 Los Ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad.

22.2 Los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas.

22.3 Los Ministerios están confiados a los Ministros de Estado, quienes son responsables de la dirección y gestión de los asuntos públicos de su competencia.

22.4 El ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones. Los Reglamentos de Organización y Funciones de los Ministerios son aprobados por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

22.5 Los Ministerios son creados, fusionados o disueltos mediante ley a propuesta del Poder Ejecutivo. El redimensionamiento y reorganización de los Ministerios se podrá hacer mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DHZE61QL



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 3.18. Asimismo, el artículo 14 del Proyecto de Ley señala que el CONCYTEC promueve mecanismos de colaboración interinstitucional entre los actores del Sinacti con el objetivo principal de fomentar la transferencia de tecnologías desarrolladas en las instituciones académicas y de investigación en el país, en el marco de sus competencias.
- 3.19. Estando a ello, cabe traer a colación lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley marco para la Producción y Sistematización Legislativa aprobado a través del Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el cual establece que **el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional** debe incluir un análisis jurídico sobre la constitucionalidad, legalidad de la iniciativa planteada, así como su coherencia con el resto de las normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado.
- 3.20. Por lo cual, se debe garantizar que el Proyecto de Ley guarde armonía normativa con el marco legal vigente evitando de ese modo una sobre regulación; ello considerando que la Ley N° 31250 ya establece que el CONCYTEC promueve las relaciones interinstitucionales con las otras entidades en materia de transferencia tecnológica.

C. Respetto a los incentivos y su legalidad

- 3.21. Ahora bien, en relación al artículo 9 “Bonificación por transferencia tecnológica” y el artículo 10 “Bonificación especial a docentes ordinarios por transferencia tecnológica” del Proyecto de Ley, resulta necesario analizar el derecho de propiedad intelectual y su impacto en la Política de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 3.22. En ese sentido, cabe señalar que el derecho a la propiedad intelectual está reconocido en el inciso 8 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Este precepto dispone que *“Toda persona tiene derecho a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto”*. Del mismo modo, el numeral 27.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos recoge el derecho de toda persona *“a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”*. Por su parte, el artículo 15.1.c del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) reconoce el derecho de toda persona a *“beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”*.
- 3.23. En ese orden de ideas, en el numeral 3 de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación al 2030 aprobada por el Decreto Supremo N° 093-2025-PCM se establece como **problema público** *“Insuficientes capacidades científicas, tecnológicas y de innovación tecnológica para el desarrollo general y sostenible del país”* y como una de sus **causas directas** señalan *la falta de incentivos para promover la CTI en el país*. Precisando que, los incentivos, cuando están diseñados de manera adecuada, pueden dirigir esfuerzos hacia objetivos comunes y mejorar comportamientos. Por lo que, resulta esencial contar con incentivos que motiven a los investigadores a generar conocimiento de alta calidad en áreas estratégicas o prioritarias para el país. Además, se requieren incentivos que fomenten la colaboración entre investigadores y empresarios/emprendedores. El análisis de los incentivos en el SINACTI revela no solo la escasez de financiamiento, sino también la falta de mecanismos que estimulen la producción científica y tecnológica y su transferencia conforme con las necesidades del país.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DHZE61QL



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

3.24. Estando a lo expuesto, se desprende que los incentivos fomentan las investigaciones sin perjuicio de ello en relación a lo propuesto en los artículos 9 y 10 del Proyecto de Ley resulta necesario que se evalúe dichas disposiciones considerando los principios del Sistema Nacional del Presupuesto Público establecidos en el Decreto Legislativo N° 1440, tales como:

“Artículo 2. Principios

2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

*1. **Equilibrio presupuestario:** Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.*

(...)

*3. **Especialidad cuantitativa:** Consiste en que toda disposición o acto que implique la realización de gastos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad Pública. (...)*”

3.25. En ese sentido, si bien el Proyecto de Ley incorpora elementos relevantes para potenciar los procesos de transferencia tecnológica en el SINACTI, se debe considerar las observaciones formuladas en el presente informe; debiendo garantizarse principalmente la armonía normativa con las competencias vigentes de CONCYTEC para evitar la sobrerregulación, así como la estricta observancia de los principios de equilibrio presupuestario y especialidad cuantitativa respecto a los incentivos económicos propuestos.

IV. CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto en el presente informe, la Dirección de Normatividad concluye que resulta **viable con observaciones** el Proyecto de Ley N.° 14361/2025-CR, Ley de transferencia tecnológica en instituciones académicas y de investigación.

V. RECOMENDACIÓN

En atención a lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria para su evaluación y trámite correspondiente.

Es todo cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente



PERÚ

PRODUCE

Firmado digitalmente por MANZANEDA
MARTINEZ Angie Karol Deyanira FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/05/25 18:14:18-0500

MANZANEDA MARTINEZ

DIRECTORA
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD
AKMM

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DHZE61QL

**PERÚ**Ministerio
de la ProducciónDIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA, DIGITALIZACIÓN Y
FORMALIZACIÓN

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

MEMORANDO N° 00000366-2026-PRODUCE/DGITDF

A : **HUGO ALFREDO CSTAÑEDA TORRES**
Director General
Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N°14361/2025-CR, “Proyecto de Ley de transferencia tecnológica en instituciones académicas y de investigación para el crecimiento económico sostenible de corto y largo plazo”

Referencia : Hoja de Trámite N° 00029519-2026-E

Fecha : Lima, 22 de abril de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a través del cual se solicita emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N°14361/2025-CR, “Proyecto de Ley de transferencia tecnológica en instituciones académicas y de investigación para el crecimiento económico sostenible de corto y largo plazo”.

Al respecto, esta Dirección General, sobre la base del análisis efectuado por las direcciones a su cargo, concluye que el mencionado Proyecto de Ley resulta viable con observaciones, en tanto la problemática que se pretende abordar ya viene siendo atendida en el marco de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del Congreso de la República. En ese sentido, considerando que actualmente se viene elaborando un texto sustitutorio sobre la misma problemática, se estima pertinente que el contenido del Proyecto de Ley sea evaluado e incorporado en dicho texto sustitutorio a fin de contribuir a una regulación integral y articulada sobre la materia.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por
SANCHEZ SANCHEZ Vanessa FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/04/22 18:39:43-0500

VANESSA SANCHEZ SANCHEZ

Directora General

Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: G0XVY7GX

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE MYPE E INDUSTRIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

MEMORANDO Nº 00000615-2026-PRODUCE/DVMYPE-I

A : **CARLOS ALBERTO MOULET CEDILLO**
JEFE GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 14361/2025-CR, Ley de transferencia tecnológica en instituciones académicas y de investigación

REFERENCIA : a) Oficio Múltiple N.º D000526-2026-PCM-SC
b) Oficio N.º 2107-2025-2026-CDRGLMGE-CR
(Hojas de Trámite Nros. 00036014-2026-E, 00035294-2026-E y 00029519-2026-E)

FECHA : Lima, 29 de mayo de 2025

Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros y la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado; respectivamente solicitan emitir opinión sectorial respecto al Proyecto de Ley N.º 14361/2025-CR, Ley de transferencia tecnológica en instituciones académicas y de investigación.

Al respecto, se remite el Informe N.º 00000315-2026-PRODUCE/DGPAR de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, que traslada el informe que contiene la opinión técnica de la Dirección de Normatividad, el mismo que apruebo, para evaluación legal y trámite correspondiente.

Atentamente



Firmado digitalmente por REQUEJO ALEMAN Juan
Carlos FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/05/29 20:21:18-0500

REQUEJO ALEMAN, JUAN CARLOS
Viceministro de Mype e Industria
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE MYPE E INDUSTRIA

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EXDH2V7A

Calle Uno Oeste N.º 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.gob.pe/produce



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR
PAREDES Milagritos Pilar FAU
2016899926 soft
Cargo: Secretaria De La Secretaria
De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.05.2026 10:02:03 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Miraflores, 11 de Mayo del 2026

OFICIO MULTIPLE N° D000526-2026-PCM-SC

Señor (a):

GINO MARIO MARTÍN ROLLERI ALVARADO

Secretario General

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DORIS LORENA GAVILANO IGLESIAS

Secretaria General

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

JORGE DAVID BOHORQUES LI

Secretario General

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14361/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 00173-PO-2025-2026-CCIT-AMOM-CR
b) Memorando N° D000974-2026-PCM-OGAJ
Expediente 2026-0046213

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 14361/2025-CR, "Ley de Transferencia Tecnológica en Instituciones Académicas y de Investigación para el crecimiento económico sostenible de corto y largo plazo".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 14361/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPEDIENTE: «2026-0046213»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0169 0485 1303 7992

Lima, 23 de abril de 2026

OFICIO N° 00173 - PO - 2025 - 2026-CCIT-AMOM-CR

Señor
LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros – PCM
Jirón Carabaya Cdra. 1 s/n, Palacio de Gobierno
Lima-Centro.-

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y en la oportunidad solicitar se sirva remitir opinión técnico legal y/o sugerencias, respecto del **Proyecto de Ley 14361-2025-CR, PROPONE ESTABLECER LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LAS ACTIVIDADES Y LOS PROCESOS QUE SE DESARROLLEN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA EN LAS INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SINACTI), A FIN DE GARANTIZAR UN CRECIMIENTO ECONÓMICO SOSTENIBLE DE CORTO Y LARGO PLAZO.**

Este pedido se formula, al amparo de lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

El plazo para la remisión de la opinión respectiva no deberá ser mayor a los quince días útiles de recibido el presente documento. Asimismo, Su opinión será de valioso aporte a la comisión que presido, coadyuvando al resultado de este, por lo que agradeceré sus importantes comentarios a la brevedad posible.

El proyecto de ley mencionado para estudio y análisis por su institución podrá ser descargado en el siguiente link: <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzgzNDg1/pdf>

Hago propicia la ocasión para testimoniarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ORUÉ MEDINA Ariana Maybee
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2026 09:15:24-0500

ARIANA MAYBEE ORUÉ MEDINA
Presidenta
Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología

AMOM/ica

Lima, 16 de abril de 2026

OFICIO N° 2107-2025-2026-CDRGLMGE-CR

Señor
CÉSAR MANUEL QUISPE LUJÁN
Ministro de la Producción
Presente. -

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar tenga a bien emitir opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley 14361/2025-CR, “Proyecto de ley de transferencia tecnológica en instituciones académicas y de investigación para el crecimiento económico sostenible de corto y largo plazo”.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34° del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96° de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/14361>

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 10:46:38-0500

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
de la
REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
14361/2025-CR RU 2267187

01 ABRIL 2026 04:10 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: TAGUILAR

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
Congresista de la República

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

PROYECTO DE LEY DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA EN INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN

El grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista de la República, Víctor Seferino Flores Ruiz, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido por los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

El Congreso de la República:

Ha dado la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA EN INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN PARA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO SOSTENIBLE DE CORTO Y LARGO PLAZO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables a las actividades y los procesos que se desarrollen en materia de transferencia tecnológica en las instituciones académicas y de investigación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SINACTI a fin de garantizar un crecimiento económico sostenible de corto y largo plazo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley es de aplicación para todas las instituciones académicas y de investigación que realicen o desarrollen actividades en materia de transferencia tecnológica, así como de otras instituciones y organizaciones que se relacionen con estas en materia de transferencia tecnológica.

Artículo 3. Definición de transferencia tecnológica

La transferencia tecnológica es el proceso de transmisión de la información científica, tecnológica, del conocimiento, de los medios y de los derechos de explotación, hacia terceras partes para la producción de un bien, el desarrollo de un proceso o la prestación de un servicio, contribuyendo al desarrollo de sus capacidades.

Artículo 4. Disposiciones internas de propiedad intelectual

Las instituciones académicas y de investigación, deben contar con lineamientos internos de propiedad intelectual para la protección, gestión, uso y transferencia de los resultados de investigación, desarrollo e innovación generados en la institución, de conformidad con la legislación vigente sobre propiedad intelectual y la que le aplique.

CAPÍTULO II

FUNCIONES EN TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Artículo 5. De las Unidades de Organización responsables de la Transferencia Tecnológica

Las instituciones académicas y de investigación deben establecer, dentro de su estructura, la Unidad de Organización que será responsable de la Transferencia Tecnológica (OTT) y que se encarga de emprender los esfuerzos necesarios para la explotación de la propiedad intelectual y de los resultados derivados de la investigación y desarrollo (I+D) a nombre de la institución a la que pertenece, así como de promover una cultura propicia y favorable para la propiedad intelectual y el emprendimiento de base tecnológica al interior de su institución.

La Unidad de Organización responsable de la transferencia tecnológica debe contar con personal calificado para cumplir con sus actividades.

De preferencia, la Unidad Responsable de la Transferencia Tecnológica en las Universidades debe encontrarse dependiente del Vicerrectorado o Dirección de Investigación, y en el caso de las demás instituciones debe ser la Dirección de Investigación o Innovación, o la que haga sus veces.

Artículo 6. Disposiciones internas para el monitoreo y evaluación del desempeño de la Unidad de organización responsable de la Transferencia Tecnológica

Las instituciones académicas y de investigación cuentan con disposiciones internas para el monitoreo y evaluación del desempeño de la Unidad de Organización Responsable de la Transferencia Tecnológica. Las cuales deben considerar indicadores cuantitativos y cualitativos.

El superior jerárquico de la Unidad de Organización que sea responsable de la transferencia tecnológica realiza el monitoreo y evaluación de su desempeño.

Artículo 7. Fortalecimiento de las Unidades de Organización Responsables de la de la Transferencia Tecnológica

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - CONCYTEC promueve el fortalecimiento de las Unidades de Organización Responsables de la transferencia tecnológica. Para dicho fin, el CONCYTEC articula con los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades las acciones en materia de transferencia tecnológica.

Artículo 8. Fomento de la vinculación academia - industria

Mediante las Unidades de Organización Responsable de la Transferencia Tecnológica, se fomenta la participación de otras instituciones y empresas a través de estrategias de vinculación academia - industria, que incluyan el reconocimiento público, el apoyo financiero para proyectos de innovación conjunta que resuelvan problemas específicos de los sectores. También fomentan la creación de espacios colaborativos con el fin de facilitar el intercambio de conocimiento, fortalecer la colaboración e impulsar el desarrollo económico basado en la transferencia e innovación tecnológica.

CAPÍTULO III

ESTÍMULOS PARA LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Artículo 9. Bonificación por transferencia tecnológica

Las instituciones académicas y de investigación podrán asignar a sus investigadores e inventores una bonificación adicional por productividad, considerando, de manera no limitativa, criterios como:

- i Producción científica;
- ii Vinculación con el sector académico, mediante su participación en ponencias o proyectos de investigación;
- iii Vinculación con el sector privado, mediante proyectos colaborativos de investigación, servicios de consultoría, o servicios de capacitación y formación profesional;
- iv Promoción de una cultura empresarial o la participación en la creación de una Empresa de Base Tecnológica (EBT); y
- v Actividad inventiva, mediante el desarrollo de invenciones susceptibles de ser protegidas vía propiedad intelectual, o mediante el registro de títulos de propiedad intelectual.

Para el caso de las entidades públicas se requiere que las mismas cuenten con disponibilidad presupuestal y la autorización anual respectiva en la Ley de Presupuesto.

Artículo 10. Bonificación especial a docentes ordinarios por transferencia tecnológica

10.1. Para el otorgamiento de una bonificación especial a docentes ordinarios por transferencia tecnológica se considera los siguientes criterios en el ámbito académico:

- i Haber participado en al menos un proyecto colaborativo de investigación;
- ii Haber brindado asesoría técnica o empresarial;
- iii Haber participado directamente en incentivar la creación de una EBT derivada de los resultados de un proyecto de investigación e incubada al interior de la universidad pública por la que se percibe la bonificación especial, en los últimos tres (3) años;
- iv Haber desarrollado alguna invención tecnológica susceptible de ser protegida mediante derechos de propiedad intelectual por parte de la universidad pública por la que se percibe la bonificación especial, en los últimos tres (3) años;
- v Haber desarrollado actividades de vinculación entre la universidad y la industria, cuyos resultados hayan generado un beneficio económico o no económico a la universidad pública por la que se percibe la bonificación especial, en los últimos tres (3) años.

Para esta bonificación el docente no debe haber sido beneficiado de la bonificación dispuesta en el artículo 9 de la presente Ley.

10.2. Para el caso de las entidades públicas se requiere que las mismas cuenten con disponibilidad presupuestal y de la autorización anual respectiva en la Ley de Presupuesto.

Artículo 11. Criterios para el reconocimiento de la transferencia tecnológica en instituciones

11.1. Las instituciones académicas y de investigación establecen los criterios relativos a la transferencia tecnológica y la vinculación con el entorno productivo y social en sus procesos de reconocimiento a docentes, investigadores e inventores.

11.2. Adicionalmente, a los criterios que establecen las instituciones académicas y de investigación toman en cuenta los siguientes:

- i Participación en proyectos colaborativos de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i);
- ii Prestación de servicios tecnológicos, consultoría especializada o formación continua al sector público o privado;
- iii Participación en procesos de transferencia tecnológica, incluyendo la creación o vinculación con EBT;
- iv Generación de conocimiento aplicable, medido a través de invenciones desarrolladas y protegidas por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.

Artículo 12. Reconocimiento al mérito

12.1. Las instituciones académicas y de investigación, de acuerdo con las recomendaciones emitidas por el CONCYTEC; y considerando la disponibilidad presupuestal y sus competencias para el caso de las públicas, podrán reconocer a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME), instituciones académicas

y de investigación, así como al personal administrativo, alumnos, docentes e investigadores, por sus contribuciones a la generación de nuevas tecnologías y la promoción de la transferencia tecnológica para la mejora del bienestar económico, medioambiental o social del país. Dicho reconocimiento podrá otorgarse mediante distinciones, difusión pública de logros, becas de formación y capacitación u otros estímulos compatibles y afines a lo señalado.

12.2. El reglamento de la presente Ley desarrollará el procedimiento para el reconocimiento establecido en el numeral anterior.

Artículo 13. Fomento de empresas de base tecnológica

Las universidades promueven la creación de micro, pequeñas y medianas empresas de base tecnológica por parte de estudiantes que serán de su propiedad, la cuales pueden estar basadas en el conocimiento y desarrolladas a partir de derechos de propiedad intelectual, o de resultados generados por la investigación.

El personal docente y docente investigador de la universidad brinda asistencia técnica a sus estudiantes. Cada universidad establece la reglamentación correspondiente.

Artículo 14. Mecanismos de colaboración interinstitucional en materia de transferencia tecnológica

El CONCYTEC promueve mecanismos de colaboración interinstitucional entre los actores del Sinacti con el objetivo principal de fomentar la transferencia de tecnologías desarrolladas en las instituciones académicas y de investigación en el país, en el marco de sus competencias.

CAPÍTULO IV

DE LAS REGALÍAS DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 15. Regalías

15.1. La distribución de las regalías que generan las creaciones registradas por las instituciones académicas y de investigación se rige por lo estipulado en los reglamentos de propiedad intelectual respectivos pudiendo suscribir convenios con los creadores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes u otros factores de interés.

15.2. Se otorgará a la institución un mínimo de 20% y un máximo de 50% de regalías; mientras que el restante (un máximo de 80% o un mínimo de 50%) se asigna al o a los creadores intervinientes, pudiendo figurar como creadores los docentes, investigadores, especialistas, analistas, técnicos, tesistas, pasantes, estudiantes y/o graduados u otros profesionales adscritos a la institución.

15.3. El reglamento establece el procedimiento para el otorgamiento de regalías que le corresponde a las personas señaladas en el numeral anterior.

Artículo 16. Uso de regalías para el fortalecimiento de la investigación

Las instituciones académicas y de investigación utilizan parte de los ingresos derivados de la explotación de los derechos de propiedad intelectual derivados de fondos públicos, para el financiamiento de proyectos de investigación, de actividades de registro de propiedad intelectual, actividades de transferencia tecnológica y otros que permitan el fortalecimiento de las unidades dedicadas a la investigación y transferencia, así como para crear fondos continuos de investigación y estimular a los investigadores, haciéndolos partícipes de los rendimientos de las innovaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. De la prohibición de doble percepción de ingresos

Modificar el Artículo 3 del Capítulo II de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los términos siguientes:

Artículo 3. Prohibición de doble percepción de ingresos

“Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.

*Las únicas excepciones corresponden a la función docente, la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, y **la percepción de las bonificaciones, regalías o reconocimiento por concepto de las actividades de transferencia tecnológica**”.*

SEGUNDA. De las facultades de transferencia tecnológica a los Institutos Públicos de Investigación

Los Institutos Públicos de Investigación (IPI), están facultados para realizar actividades de Transferencia Tecnológica. Para lo cual los IPI podrán celebrar acuerdos directos con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, para la transferencia tecnológica.

TERCERA. Manejo de conflictos de interés

Las instituciones académicas y de investigación, cuentan con políticas institucionales, directrices, lineamientos o cualquier otro instrumento para el manejo de conflictos de interés, donde se establezcan claramente:

- i El conflicto con la misión de la institución;
- ii El conflicto en torno a la integridad de la investigación;

- iii Los conflictos de interés económicos; y,
- iv El conflicto de lealtad/compromiso con la institución.

CUARTA. Reglamentación

La presente ley es reglamentada por la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario desde su publicación.

QUINTA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia, salvo la Quinta Disposición Complementaria Final, al día siguiente de la publicación de su Reglamento.

Lima, 01 de abril de 2026



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2026 15:24:18-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2026 10:26:13-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2026 14:26:20-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2026 11:12:25-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2026 13:12:18-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2026 12:47:29-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2026 14:41:33-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamentos de la Propuesta

1.1 Identificación del problema

1.1.1 Problema Público

El problema público identificado es la existencia de condiciones institucionales, normativas y operativas insuficientes para el desarrollo efectivo de la transferencia tecnológica en el SINACTI. Esto impide que los resultados de investigación se traduzcan en innovaciones aplicadas, soluciones productivas y beneficios sociales. Las causas principales se relacionan con la ausencia de un marco legal específico, la debilidad institucional de las unidades encargadas de la transferencia tecnológica, la falta de incentivos y la reducida vinculación entre academia e industria, sumadas a brechas territoriales y carencias de capital humano especializado.

Debilidades del SINACTI en transferencia tecnológica

El sistema peruano de transferencia tecnológica enfrenta un conjunto de debilidades estructurales que limitan su consolidación como un mecanismo eficaz para transformar los resultados de investigación en innovaciones con impacto económico y social. Una de las principales barreras identificadas es la falta de un marco normativo integral que regule, fomente y direcciona los esfuerzos en materia de transferencia tecnológica. A la fecha, el país no cuenta con una ley que establezca de manera clara las competencias, responsabilidades y mecanismos que orienten este proceso dentro de las universidades, IPI y entidades del sector productivo. Algunas disposiciones legales incluso resultan restrictivas, como aquellas que limitan la vinculación entre los IPI y las empresas, restringen la participación de investigadores en los beneficios económicos derivados de regalías o impiden la creación de empresas de base tecnológica vinculadas a las instituciones académicas. Esta ausencia de normativa específica ha fragmentado los esfuerzos institucionales y ha generado incertidumbre jurídica respecto a la gestión, comercialización y valorización de tecnologías desarrolladas con fondos públicos.

A esta debilidad se suma la escasez de incentivos fiscales y financieros que promuevan la inversión privada en innovación y transferencia tecnológica. Si bien la Ley N.º 30309 otorga beneficios tributarios a las empresas que ejecutan proyectos de I+D+i, su alcance no incluye explícitamente los gastos vinculados con la transferencia, licenciamiento o adopción tecnológica. En consecuencia, la participación empresarial en procesos de transferencia tecnológica sigue siendo reducida: menos del 10% de las empresas innovadoras en el país accede a mecanismos de apoyo público para la I+D, y una proporción aún menor destina recursos a actividades de transferencia tecnológica. Esta limitación reduce la demanda de conocimiento aplicado y desalienta la interacción sostenida entre el sector productivo y el académico.

Otro aspecto crítico es la ausencia de fondos concursables específicos para la transferencia tecnológica. Los programas públicos de financiamiento, como los administrados por PROCENCIA o el Programa Nacional de Innovación, concentran sus esfuerzos en el apoyo a la investigación básica o aplicada, pero no cubren las etapas intermedias de valorización, licenciamiento o escalamiento de tecnologías. El 72% de las universidades e IPI del país no ha accedido a fondos orientados al fortalecimiento de capacidades de transferencia tecnológica, lo que afecta directamente la sostenibilidad de las OTT y la continuidad de sus actividades. La falta de financiamiento estable y recurrente ha impedido consolidar equipos técnicos especializados, promover proyectos piloto de comercialización o fortalecer la articulación con el sector empresarial.

La colaboración entre las empresas y las universidades o centros de investigación es aún marginal. Solo el 5.4% de las empresas manufactureras innovadoras y el 3.27% de las empresas del sector servicios intensivos en conocimiento establecieron vínculos con universidades o IPI entre 2015 y 2017. Estos niveles de interacción son considerablemente más bajos que los observados en países de la región como Chile o Colombia, donde las tasas superan el 20%. La limitada cooperación restringe el flujo bidireccional de conocimientos, impide que la investigación responda a las necesidades tecnológicas del mercado y reduce las posibilidades de desarrollar soluciones aplicadas o productos de alto valor agregado.

A ello se suma una notoria falta de información sobre las tecnologías disponibles en el país. El 15.5% de las empresas manufactureras innovadoras señala tener escasa información sobre tecnologías aplicables a su sector, y el 16.4% considera que existen pocas oportunidades tecnológicas relevantes. La ausencia de plataformas nacionales que integren la oferta tecnológica y los resultados de investigación —como catálogos, observatorios o portales de vinculación— dificulta que las empresas identifiquen capacidades y resultados transferibles. En consecuencia, gran parte de las tecnologías desarrolladas en universidades e institutos permanece subutilizada o sin destino comercial, lo que impide aprovechar su potencial para dinamizar sectores productivos emergentes.

Otro obstáculo persistente proviene de la desconfianza mutua entre la academia y la industria. Desde el sector empresarial, se percibe que los resultados de investigación no son fácilmente aplicables ni se traducen en soluciones de mercado, mientras que las universidades temen perder control sobre sus desarrollos o enfrentar conflictos en torno a la propiedad intelectual. Estas tensiones, sumadas a la burocracia institucional y a la lentitud de los procesos administrativos, desalientan la vinculación y dificultan la construcción de alianzas de largo plazo. La falta de marcos contractuales estandarizados, junto con la ausencia de mecanismos de confianza y de intermediarios especializados, perpetúa la distancia entre ambos sectores.

En el plano institucional, la gobernanza interna de la transferencia tecnológica es aún débil. El 44% de las universidades e IPI no cuentan con una OTT propiamente

dicha, y que de aquellas que sí la poseen, una parte importante continúa en proceso de organización o carece de personal permanente. Esta fragilidad organizativa evidencia que la transferencia tecnológica todavía no ha sido asumida como una función estratégica de las instituciones, sino como una actividad complementaria o dependiente de proyectos temporales. La falta de liderazgo institucional y de recursos presupuestales dedicados impide que las OTT ejerzan un rol articulador entre la investigación y el sector productivo.

Vinculado a ello, se observa una ausencia generalizada de políticas internas sobre transferencia tecnológica. El 61% de las instituciones no ha desarrollado políticas internas de promoción de la CTI y el 80% carece de una política específica de transferencia tecnológica. Esto implica que la mayoría no cuenta con directrices formales para la gestión de resultados, incentivos para investigadores, ni procedimientos estandarizados para la negociación o licenciamiento de tecnologías. La carencia de estos instrumentos normativos internos genera dispersión, reduce la efectividad de las OTT y limita la posibilidad de desarrollar estrategias institucionales de valorización tecnológica.

A lo anterior se suma una marcada escasez de personal especializado en transferencia tecnológica, lo que representa una de las limitaciones más graves para la consolidación del sistema. El 70.2% de los líderes de OTT tiene menos de tres años de experiencia en gestión tecnológica, mientras que el 57.9% del personal cuenta con menos de un año en promedio. Asimismo, el 61.5% de las OTT identifica la falta de recursos humanos especializados como su principal dificultad, y el 41.8% prioriza la capacitación en transferencia tecnológica como una acción urgente. Esta insuficiencia de capacidades técnicas repercute en la calidad de las evaluaciones de patentabilidad, en la gestión de contratos y en la valorización de tecnologías, afectando la profesionalización de la función de transferencia tecnológica.

Los procesos de transferencia tecnológica también presentan bajos niveles de madurez operativa. Las OTT del país concentran sus actividades en las fases iniciales del proceso, principalmente en el mapeo de capacidades de I+D+i (87.7%), el registro de propiedad intelectual (81.5%), la capacitación en propiedad intelectual y transferencia tecnológica (76.9%) y la evaluación de patentabilidad (66.2%), pero pocas logran avanzar hacia etapas más complejas de negociación, licenciamiento o creación de empresas derivadas. Esta situación refleja un enfoque predominantemente administrativo y de soporte, más que un modelo de gestión orientado a resultados y sostenibilidad económica.

Otro aspecto crítico es la limitada oferta formativa en gestión de transferencia tecnológica. El 46.3% de los líderes de OTT no ha recibido formación formal en transferencia tecnológica, y alrededor del 40% del personal no cuenta con ningún tipo de capacitación en el área. Las oportunidades de formación se limitan a cursos aislados o talleres de corta duración, sin programas estructurados o diplomados especializados que promuevan una trayectoria profesional sólida en este campo.

Esta carencia limita la profesionalización de los gestores tecnológicos y contribuye a la dependencia de asesorías externas o aprendizajes informales.

Finalmente, la baja visibilidad de los investigadores e instituciones en materia de transferencia tecnológica constituye una debilidad transversal. Menos del 30% de las universidades e IPI reconoce formalmente los logros en transferencia tecnológica de su personal, y solo un 15% difunde públicamente sus resultados tecnológicos. La ausencia de programas de reconocimiento, premios o sistemas de ranking reduce la motivación de los investigadores y la proyección institucional de las entidades que sí realizan esfuerzos sostenidos. Esto impide que las experiencias exitosas sean replicadas o escaladas, afectando la creación de una cultura nacional que valore la transferencia tecnológica como eje estratégico del desarrollo productivo.

1.1.2 Análisis del Estado Actual

La transferencia tecnológica es un fenómeno complejo que se puede entender como un tipo de absorción de conocimientos que desempeña un papel importante para estimular las capacidades de innovación de los sectores productivos del país. Sin embargo, para concretar los beneficios de la transferencia tecnológica es preciso que exista una estrecha colaboración entre las instituciones académicas y de investigación (en este caso, las universidades y los institutos públicos de investigación, y otras), las empresas y el sector público, pues de otro modo resultaría difícil alinear las investigaciones con las necesidades reales de la industria.

El proceso de transferencia tecnológica requiere de la formación de alianzas para la comercialización de la tecnología, ya sea mediante el licenciamiento de la propiedad intelectual a terceros a cambio de regalías, o vía la creación de empresas de base tecnológica. Adicionalmente, en tanto que la transferencia tecnológica supone un vínculo estrecho con el sector productivo basado en el flujo de conocimientos relevantes, también se puede manifestar mediante los servicios de asistencia técnica, investigación colaborativa, investigación por contrato, de capacitación y formación de profesionales, pasantías y prácticas profesionales.

Por otro lado, los incentivos al personal docente e investigador son fundamentales para estimular los procesos de transferencia tecnológica, pues facilitan el desarrollo de una cultura que valore la propiedad intelectual, el emprendimiento y la colaboración (OMPI, 2024). Los incentivos se pueden dividir en dos grandes categorías: los incentivos económicos, los cuales refieren directamente a estímulos financieros; y los incentivos no económicos, relacionados en mayor medida con el reconocimiento y la valoración profesional.

Las unidades responsables de la transferencia tecnológica (OTT), generalmente oficinas o departamentos dentro de las instituciones académicas y de investigación, están encargados de comprender y garantizar la protección de los derechos de PI que surjan de las investigaciones. En consideración de Fasi

(2022), estos órganos tienen la responsabilidad de alentar a sus inventores a presentar innovaciones tecnológicas, analizar los inventos presentados y decidir si solicitar la protección de patentes en función de su evaluación, considerando para ello el valor de mercado y el nivel de madurez de la tecnología.

Para garantizar un proceso efectivo de transferencia tecnológica entre académicos y socios comerciales de la industria, las universidades e institutos públicos de investigación deben contar con una política de propiedad intelectual de cuya gestión se encarga la OTT. En adición, la OTT tiene la función de fomentar una cultura propicia para la propiedad intelectual al interior de la institución al que está suscrito, así como difundir los elementos de la política institucional entre su comunidad, para lo cual es preciso que cuente con un entendimiento amplio en la materia.

En el caso de Perú, el país enfrenta una brecha crítica en materia de normativa de transferencia tecnológica, destacando el hecho de que no existe un marco normativo integral que regule sus modalidades y procesos, lo cual limita su capacitación de innovación y competitividad. La normativa y gestión de la propiedad intelectual, así como la transferencia tecnológica, son aspectos clave para impulsar el desarrollo científico y tecnológico en diversas instituciones públicas. Si bien muchos de los institutos públicos de investigación han mostrado avances en la protección de sus invenciones mediante patentes, modelos de utilidad y derechos de obtentor (en algunos casos), aún existen desafíos relacionados con la falta de una normativa específica y clara en cuanto a la propiedad intelectual y su explotación comercial, lo cual ha limitado sus posibilidades de promover activamente la comercialización de los resultados de sus investigaciones, así como las capacidades técnicas de su personal vía proyectos de asistencia técnica, consultoría y capacitación especializada.

Por otro lado, si bien las universidades e institutos públicos de investigación (IPI) en el Perú cuentan con unidades o departamentos encargados de gestionar la propiedad intelectual y los procesos de transferencia tecnológica de dichas instituciones, a nivel nacional el marco normativo (Ley N° 30220, Ley Universitaria) no establece criterios claros sobre procesos de transferencia tecnológica, ni la necesidad de contar con una política interna de propiedad intelectual ni con una OTT que la gestione; los IPI no cuentan con una legislación marco que establezca los fundamentos de una política en materia de transferencia tecnológica.

En adición, el marco normativo nacional carece de estímulos claros para que el personal docente e investigador se involucre en actividades de transferencia tecnológica. La Ley N° 30309 (Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica), por ejemplo, no aborda estímulos distintos a los beneficios fiscales que pueden tener las empresas involucradas en proyectos de investigación y desarrollo (I+D), mientras que la Bonificación Especial para el Docente Investigador, establecida en el Decreto Supremo N° 017-2024-EF, no considera criterios ni condiciones claras respecto al involucramiento

en actividades de transferencia tecnológica, y la Ley Universitaria no contempla criterios de transferencia tecnológica para la promoción de la carrera docente.

1.1.3 Nuevo estado que genera el proyecto normativo

La aprobación e implementación de la Ley de Transferencia Tecnológica generará un nuevo estado de desarrollo institucional, normativo y operativo en el SINACTI, al consolidar la transferencia tecnológica como una función estratégica, permanente y articuladora del sistema.

En el plano institucional, la norma permitirá que las universidades, institutos públicos de investigación y demás entidades del SINACTI cuenten con un marco jurídico claro para la creación, fortalecimiento u operación de sus OTT, estableciendo estándares mínimos, roles definidos y mecanismos de coordinación interinstitucional. Ello garantizará la existencia de unidades técnicas especializadas capaces de gestionar de forma profesional los procesos de identificación, protección, valorización y comercialización de los resultados de investigación, así como de promover alianzas con el sector productivo.

En el ámbito normativo, la ley dotará al país de un instrumento articulador y complementario de las leyes de educación superior, de promoción de la investigación y de propiedad intelectual. En el plano operativo y de gestión, la ley propiciará la profesionalización del personal dedicado a la transferencia tecnológica, promoverá la estandarización de procedimientos para la protección y licenciamiento de tecnologías, e impulsará la creación de fondos concursables y mecanismos de financiamiento específicos para el fortalecimiento de la transferencia tecnológica.

En términos de impacto, el nuevo marco legal fortalecerá la articulación universidad–empresa–Estado, sentará las bases para la comercialización de tecnologías, la creación de empresas de base tecnológica y la captación de regalías. Todo ello contribuirá al incremento de la productividad nacional, la diversificación de la economía y la consolidación de un ecosistema de innovación dinámico, inclusivo y territorialmente equilibrado.

En síntesis, la implementación de la Ley de Transferencia Tecnológica permitirá transitar hacia un Estado promotor del conocimiento y la innovación, que reconoce a la transferencia tecnológica como un proceso esencial para transformar la investigación en bienestar social y desarrollo productivo sostenible, en concordancia con los objetivos de la POLCTI 2030 y el PEDN 2050.

1.1.4 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

De acuerdo con el diagnóstico desarrollado en los apartados precedentes, se evidencia la necesidad impostergable de contar con un marco normativo integral que regule la transferencia tecnológica en el Perú, estableciendo las competencias, funciones, incentivos y mecanismos de articulación entre los

actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI). La inexistencia de una ley específica ha generado dispersión normativa, vacíos de gestión y debilidad institucional, afectando la capacidad del país para convertir sus resultados de investigación en innovaciones con valor económico y social.

En tal sentido, la presente propuesta responde directamente a las brechas identificadas en materia de institucionalidad, incentivos y vinculación academia–empresa, ofreciendo un instrumento legal que otorgue seguridad jurídica, claridad procedimental y predictibilidad a las actividades de transferencia tecnológica. Asimismo, el proyecto promueve la armonización de las normas existentes en propiedad intelectual, educación superior, ciencia y tecnología, evitando superposiciones y estableciendo una arquitectura coherente para el funcionamiento de las unidades responsables de la transferencia tecnológica y de las instancias rectoras del sistema.

La viabilidad del proyecto normativo se sustenta en su plena coherencia con la Ley N.º 31250, Ley del SINACTI, cuyo Reglamento (D.S. N.º 062-2024-PCM) dispone el fortalecimiento de la transferencia del conocimiento como una de las funciones sustantivas del sistema. Asimismo, la propuesta se enmarca dentro de las competencias del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) como ente rector y articulador del SINACTI, y se alinea con las funciones que la Ley Universitaria N.º 30220 y la Ley N.º 30512 asignan a las universidades e institutos superiores en materia de investigación, innovación y articulación con los sectores productivos.

En términos de viabilidad técnica y administrativa, la norma no crea nuevas estructuras burocráticas ni demanda recursos adicionales al Tesoro Público, pues se apoya en las capacidades existentes de las entidades que integran el SINACTI y promueve el aprovechamiento coordinado de recursos humanos, materiales y financieros ya disponibles. Además, su implementación será progresiva, permitiendo adecuar gradualmente las políticas institucionales, los procedimientos y los mecanismos de gestión de la transferencia tecnológica.

Finalmente, la oportunidad del proyecto radica en que su aprobación coincide con un momento de madurez institucional y política en el país, marcado por el fortalecimiento de la gobernanza del SINACTI y la implementación de la Estrategia Nacional de Transferencia Tecnológica diseñada por el CONCYTEC. En este contexto, la norma permitirá articular los esfuerzos en curso, consolidar las OTT y ofrecer un marco jurídico previsible para la colaboración entre el sector académico, productivo y gubernamental.

Además, representa un paso importante en el proceso de incorporación del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en la medida en que la transferencia tecnológica y la valorización del conocimiento son temas de vital importancia dentro de los estándares y recomendaciones de política científica, tecnológica y de innovación promovidos por dicho organismo. Su aprobación contribuirá a iniciar el alineamiento de la institucionalidad nacional con

las mejores prácticas internacionales en materia de gobernanza de la innovación, propiedad intelectual y vinculación universidad–empresa. De esta manera, se sientan las bases para cerrar las brechas identificadas por el Índice de Capacidades en Transferencia Tecnológica y para aprovechar los resultados de la investigación científica como motor del desarrollo productivo nacional.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

- Constitución Política del Perú
- Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)
- Decisión N° 351 de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos
- Decisión N° 486 de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Propiedad Industrial.
- Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS-TUO que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27506, Ley de Canon.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 30018, Ley de promoción del uso de la información de patentes para fomentar la innovación y la transferencia de tecnología.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica.
- Ley N° 30948, Ley de Promoción del Desarrollo del Investigador Científico
- Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor
- Decreto Legislativo N° 1075, que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión N° 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.
- Decreto Supremo 076-2023-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30948, Ley de Promoción del Desarrollo del Investigador Científico.
- Decreto Supremo que establece montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador.
- Decreto Supremo N° 062-2024-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31250 Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SINACTI.

2.1 Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)

De acuerdo con la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), la Transferencia Tecnológica (TT) se define como el proceso de transmisión de la información científica, tecnológica, del conocimiento, de los medios y de los derechos de explotación, hacia terceros para la producción de un bien, el desarrollo de un proceso o la prestación de un servicio, contribuyendo al desarrollo de sus capacidades¹.

Roessner (2000) define la TT como el movimiento de conocimientos prácticos, conocimientos técnicos o tecnología de un entorno organizacional a otro². Por su parte, para la AUTM³ la TT es un término que se emplea con el fin de describir la transmisión formal de derechos para usar y comercializar nuevos descubrimientos e innovaciones resultantes de la investigación científica hacia otra parte⁴.

Adicionalmente, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI (2024) considera a la TT como el proceso de transferencia de habilidades, conocimientos, tecnologías o métodos de fabricación que se derivan de la investigación llevada a cabo en universidades o instituciones de investigación a otros usuarios (instituciones, industria, gobierno, organizaciones benéficas o la comunidad) para garantizar que los desarrollos científicos y tecnológicos sean accesibles a un grupo más amplio de usuarios que, a su vez, puedan desarrollar y explotar la tecnología en nuevos productos, procesos, aplicaciones, materiales o servicios. Asimismo, señala que se puede diferenciar, esencialmente, entre: transferencia formal (realizada a través de los canales establecidos y controlados por el personal universitario, legalizada mediante contratos), que incluye la protección vía patentes, la concesión de licencias, la creación de spin-off, la investigación conjunta, la investigación por contrato y la consultoría académica; y la transferencia informal (canales no legalizados mediante la firma de un contrato), que incluye el establecimiento de redes con potenciales inversores o licenciatarios, la participación en conferencias, la exhibición de tecnologías y la comercialización de los resultados universitarios⁵.



¹ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1968664-1> (Ley 31250)

² Roessner, J.D. (2000). Technology transfer. En: Hill, C. (Ed.) Science and Technology Policy in the US. A Time of Change. Longman, London.

³ Anteriormente conocida como la Asociación de Gestores de Tecnología Universitaria

⁴ <https://autm.net/about-tech-transfer/what-is-tech-transfer/tech-transfer-faq/>.

⁵ <https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/en/wipo-pub-2002-en-incentives-in-technology-transfer.pdf>

Independientemente de la definición adoptada, la TT cumple un papel decisivo en la transformación del conocimiento en valor social y económico, al permitir que los avances científicos se traduzcan en innovaciones, productos y procesos que fortalecen la competitividad del país. Este proceso genera un flujo bidireccional entre la academia y el sector productivo, donde la investigación académica aporta soluciones a las necesidades de la industria, mientras que las demandas del entorno productivo retroalimentan las líneas de investigación, generando un ciclo virtuoso de aprendizaje, innovación y aplicación práctica del conocimiento. Además, la TT facilita la creación de sinergias entre universidades, institutos públicos de investigación, empresas y gobiernos regionales, fortaleciendo los ecosistemas de innovación locales y nacionales.

En este sentido, la transferencia tecnológica no solo incrementa la productividad y la capacidad de innovación, sino que también impulsa la diversificación económica y la consolidación de nuevas industrias basadas en conocimiento. Su adecuada gestión contribuye al surgimiento de emprendimientos de base tecnológica, a la generación de empleo calificado y a la mejora de la competitividad territorial. Asimismo, favorece la reducción de brechas tecnológicas y promueve un desarrollo más equitativo y sostenible, donde el conocimiento generado en los laboratorios, universidades y centros de investigación se convierte en motor de bienestar social, fortaleciendo el tejido productivo y la soberanía tecnológica del país.

El Perú ha avanzado de manera sostenida en la producción de conocimiento científico y en el fortalecimiento de sus capacidades de investigación, particularmente en universidades e institutos públicos de investigación. No obstante, persiste una brecha significativa entre la generación de resultados de investigación y su transferencia hacia el tejido productivo y social. Este desfase limita la contribución real de la ciencia y la tecnología al desarrollo nacional.

El *Primer Estudio Nacional de la Gestión de la Transferencia Tecnológica en Universidades e Institutos Públicos de Investigación (2024)* llevado a cabo por el CONCYTEC ofrece una visión amplia del estado actual de la transferencia tecnológica en el país. Sus resultados muestran que, aunque este tema ha ganado progresiva relevancia en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), su consolidación institucional avanza de forma desigual. En la mayoría de las universidades e institutos públicos de investigación, la TT todavía se desarrolla de manera incipiente, con estructuras organizativas frágiles, recursos limitados y escasa articulación entre la investigación académica y las necesidades productivas. La falta de planificación estratégica, de personal especializado y de incentivos claros para investigadores y gestores se mantiene como una de las principales limitaciones para lograr una transferencia efectiva y sostenida.

El Estudio también revela que las instituciones con mejores avances comparten ciertos factores comunes: liderazgo institucional comprometido, políticas internas mejor definidas, mayor estabilidad en los equipos de trabajo, disposición de financiamiento y redes de colaboración relativamente más activas con el sector

productivo y organismos públicos. Aun así, el panorama general evidencia la persistencia de brechas significativas en capacidades, cultura organizacional y marcos de gestión que dificultan la valorización y comercialización de los resultados de investigación. Estos hallazgos confirman la necesidad de fortalecer la institucionalidad de la transferencia tecnológica, consolidar las capacidades de las unidades responsables de la transferencia tecnológica y promover una cultura de innovación que conecte de manera más efectiva la generación de conocimiento con las demandas y oportunidades del desarrollo nacional

Por su parte, el *Índice de Capacidades en Transferencia Tecnológica (ICTT)* elaborado por el CONCYTEC, aplicado a 67 instituciones académicas y de investigación del SINACTI, ha permitido obtener una radiografía del grado de preparación institucional del sistema en materia de transferencia tecnológica. Los resultados muestran que alrededor del 68% de las entidades evaluadas se concentran en los niveles 1 y 2 de desarrollo, categorías que reflejan un estadio incipiente en la gestión de la transferencia, caracterizado por la ausencia de procedimientos estandarizados, recursos humanos con formación limitada y escasas herramientas para identificar, proteger y valorizar los resultados de investigación. Esta situación revela que, para la mayoría de las instituciones, la transferencia tecnológica aún no se encuentra integrada como una función estratégica ni como parte estructural de sus procesos institucionales.

En el extremo opuesto, solo un grupo minoritario de instituciones alcanza niveles 4 o superiores, asociados a una gestión más sistemática y madura de la transferencia tecnológica. Estas entidades evidencian mayor experiencia en la protección y valorización de resultados de investigación, cuentan con procesos internos definidos y muestran una interacción más sostenida con actores del sector productivo y del ecosistema de innovación. Sin embargo, su número reducido confirma la heterogeneidad del sistema y la necesidad de impulsar políticas públicas que aceleren la consolidación institucional, reduzcan las brechas de capacidad y promuevan la profesionalización del personal dedicado a la transferencia tecnológica en todo el país.

Como resultado del contexto actual del país, el desempeño del Perú en el Índice Global de Innovación (IGI) 2025, elaborado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), refleja los desafíos estructurales que el país enfrenta para consolidar un sistema de innovación más dinámico, articulado y productivo. De los 139 países evaluados, el Perú presenta resultados heterogéneos y poco auspiciosos en los indicadores más estrechamente vinculados con la transferencia tecnológica y la valorización del conocimiento, evidenciando avances puntuales, pero también rezagos persistentes que limitan su capacidad de generar y aprovechar innovaciones tecnológicas con impacto económico y social.

En materia de propiedad industrial, el país se ubica en el puesto 84 en el indicador “*Patentes de invención de residentes*”, lo que revela un nivel aún limitado de protección formal de los resultados de investigación generados localmente. En el



indicador “*Patentes PCT*”, que mide la proyección internacional de la protección de invenciones, el Perú alcanza el puesto 67, lo cual muestra un esfuerzo incipiente de internacionalización tecnológica, aunque todavía distante de los países líderes de la región. En contraste, el país presenta un resultado más favorable en el indicador “*Modelos de utilidad de residentes*” (puesto 15), lo que sugiere un dinamismo mayor en innovaciones incrementales o de carácter aplicado, generalmente asociadas a mejoras técnicas de productos o procesos existentes, y que constituyen una vía más accesible para la protección de invenciones en economías emergentes.

En el ámbito de la producción científica y tecnológica, el Perú ocupa el puesto 111 en el indicador “*Artículos técnicos y científicos*”, reflejando la necesidad de fortalecer la masa crítica de investigadores, la infraestructura de investigación y la continuidad en el financiamiento público y privado de proyectos de I+D+i. Asimismo, se sitúa en el puesto 79 en el indicador “*Ingresos por propiedad intelectual*”, el cual mide la capacidad de transformar activos intangibles en ingresos económicos, lo que pone de manifiesto una limitada valorización comercial del conocimiento y de los resultados de investigación en el mercado.

La situación se agrava en los indicadores de vinculación y colaboración tecnológica, donde el país ocupa posiciones particularmente rezagadas. En “*Colaboración en I+D entre universidades y la industria*” se ubica en el puesto 112, mientras que en “*Vinculación internacional universidad-industria*” alcanza el puesto 96. Estos resultados evidencian una débil interacción entre el sector académico, el productivo y el entorno internacional, lo que repercute directamente en la efectividad de los procesos de transferencia tecnológica, la adopción de innovaciones y la capacidad para atraer inversiones en investigación aplicada.

Por otro lado, los indicadores de sofisticación productiva y tecnológica también muestran limitaciones estructurales. El Perú ocupa el puesto 110 en “*Complejidad de la producción y las exportaciones*”, lo que refleja una estructura productiva centrada en bienes primarios y con bajo contenido tecnológico. De manera similar, el puesto 82 en “*Manufactura de alta tecnología*” revela un desarrollo incipiente de industrias intensivas en conocimiento, que dependen de un ecosistema más robusto de innovación, transferencia y escalamiento tecnológico.

Estos resultados, resumidos en la Tabla 1, muestran un panorama comparativo respecto a los tres países latinoamericanos mejor posicionados —Brasil, Chile y México—, los cuales presentan un desempeño más equilibrado en la mayoría de los indicadores vinculados con la transferencia tecnológica. En conjunto, los datos reafirman la necesidad de consolidar una política nacional de transferencia tecnológica que impulse la protección, valorización y comercialización del conocimiento, promueva la colaboración universidad–empresa y fortalezca los mecanismos institucionales que conviertan la investigación en innovación aplicada y en beneficios tangibles para el desarrollo nacional.

Tabla 1: Situación comparativa de la posición de Perú en indicadores de TT en el IGI 2025 con respecto a países de América Latina mejor posicionados

(139 países evaluados)

Indicador	Perú	Brasil	Chile	México
Patentes de invención de residentes	84	51	70	88
Patentes PCT	67	54	40	68
Modelos de utilidad de residentes	15	28	46	44
Artículos técnicos y científicos	111	65	42	106
Ingresos por propiedad intelectual	79	43	80	45
Colaboración en I+D entre universidades y la industria	112	84	69	64
Vinculación internacional de universidad-industria	96	38	48	64
Complejidad de la producción y las exportaciones	110	64	76	20
Manufactura de alta tecnología	82	29	58	13

2.2 Análisis del marco jurídico actual

La Ley de Transferencia Tecnológica se enmarca en lo dispuesto por la Ley N.º 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), que en su artículo 3 establece como finalidad del Sistema “producir, conservar, difundir, divulgar, transferir y adaptar el conocimiento científico y tecnológico para su utilización por parte de los diferentes sectores sociales y productivos”. Asimismo, su artículo 15 dispone que el CONCYTEC, como ente rector, promueve las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, y articula acciones con los distintos actores del sistema para fortalecer la investigación y su transferencia. En tal sentido, la citada Ley se presenta como un instrumento destinado a operacionalizar estos mandatos, estableciendo las condiciones institucionales y normativas que permitan canalizar la generación de conocimiento hacia su aprovechamiento social y productivo.

De igual modo, la Ley de Transferencia Tecnológica se articula con la Ley Universitaria N.º 30220, que en su artículo 6 reconoce entre los fines esenciales de la universidad “realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística”, y en su artículo 7 señala la investigación, la extensión cultural y la proyección social como funciones básicas de la institución universitaria. A su vez, la Ley N.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, dispone en su artículo 3 que la educación superior tecnológica debe “promover el emprendimiento, la innovación, la investigación aplicada y su articulación con los sectores productivos, instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales”. De esta manera, la Ley

refuerza y complementa estos mandatos, al proporcionar un marco legal que favorece la transferencia, valorización y explotación de los resultados de investigación generados en universidades e institutos públicos de investigación, bajo una lógica de articulación efectiva con el sector productivo y la sociedad.

Asimismo, la propuesta guarda plena coherencia con la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI) al 2030, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) al 2050, y con los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en materia de innovación, competitividad y desarrollo sostenible, los cuales reconocen la transferencia tecnológica como un eje estratégico para impulsar una economía basada en el conocimiento y orientada al bienestar social.

III. Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

El Proyecto de Ley de Transferencia Tecnológica (PL-TT) tiene por finalidad establecer las disposiciones generales aplicables a las actividades y procesos vinculados con la transferencia tecnológica en las instituciones académicas y de investigación que conforman el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).

Asimismo, la propuesta normativa aborda los aspectos institucionales, funcionales y de gestión asociados a la transferencia tecnológica, incluyendo la definición de responsabilidades, incentivos y mecanismos de articulación orientados a promover la valorización, protección y aprovechamiento de los resultados de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) generados por las universidades, los institutos públicos de investigación (IPI) y demás entidades del SINACTI, en beneficio del desarrollo económico, productivo y social del país.

En ese sentido, la norma busca dotar al país de un marco jurídico claro, estable y moderno que permita alinear los esfuerzos del sector público y privado orientados a la valorización del conocimiento, así como al fortalecimiento de la vinculación entre la academia, el Estado y el sector productivo.

En este contexto, la aprobación de la presente iniciativa legislativa generará los siguientes efectos legales principales:

- Reconocimiento de la transferencia tecnológica como función estratégica dentro del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).
- Fortalecimiento de la institucionalidad de la transferencia tecnológica, estableciendo que las universidades e instituciones de investigación implementen o fortalezcan unidades responsables de transferencia tecnológica (OTT) dentro de su estructura organizacional.
- Establecimiento de incentivos legales para docentes, investigadores e inventores, con el objetivo de promover su participación en actividades de transferencia tecnológica y valorización del conocimiento.

- Ampliación de las facultades de los Institutos Públicos de Investigación (IPI), permitiéndoles celebrar acuerdos directos de transferencia tecnológica con entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales.
- Modificación del uso de los recursos del canon, ampliando su destino para que los gobiernos regionales y locales puedan financiar proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y fortalecimiento de la transferencia tecnológica.

IV. Análisis Costo Beneficio

La propuesta de Ley de Transferencia Tecnológica de Instituciones Académicas y de Investigación busca establecer un marco normativo que fomente la vinculación entre universidades, institutos públicos de investigación y los sectores productivos en Perú. Este análisis beneficio-costos (ABC) evalúa los impactos económicos, sociales y tecnológicos de su implementación.

Entre los principales beneficios para el Perú destacan:

1. Incremento de la capacidad de innovación y la competitividad nacional, en virtud de que la transferencia de tecnología fomenta la innovación en los sectores productivos, permitiendo el acceso a nuevos conocimientos, patentes y desarrollos tecnológicos generados en instituciones académicas y de investigación. Esto contribuye a mejorar la competitividad de las empresas, especialmente de las micro, pequeñas y medianas (MIPYME), al facilitar la adopción de soluciones innovadoras que servirán para contar con productos y servicios superiores, así como para la modernización de sus procesos productivos.
2. Generación de valor económico y social: el proyecto de Ley es beneficioso para la sociedad, pues, en primera instancia, la comercialización de resultados de investigación, patentes y servicios tecnológicos es una vía para la generación de ingresos adicionales para las instituciones académicas y de investigación y retornos para el Estado. Además, la transferencia tecnológica tendrá un impacto social positivo al ofrecer soluciones efectivas a problemas locales, lo cual es fundamental para mejorar la calidad de vida y el desarrollo regional.

Por otro lado, la creación de nuevas empresas de base tecnológica y empleos calificados dinamiza el ecosistema de innovación y emprendimiento, lo cual redundará en actividades económicas especializadas, que impactan favorablemente la demanda de recursos humanos de alta cualificación y la articulación de las empresas peruanas a cadenas de valor más sofisticadas. La transferencia tecnológica fomentará la inversión privada en I+D+i, gracias a que se podrá identificar proyectos con impacto concreto en la solución de problemas productivos.

La transferencia tecnológica favorece el desarrollo de capacidades técnicas y de gestión en las OTT y áreas de vinculación con los sectores productivos

en instituciones académicas y de investigación. La formación de talento humano con experiencia práctica en I+D+i, alineada con las necesidades del sector productivo permite que la investigación responda a demandas específicas, lo cual facilita la negociación de acuerdos con empresas y otras organizaciones que requieren soluciones tecnológicas por parte de las instituciones. Esto hace un aporte fundamental para la consolidación de una cultura de colaboración intersectorial.

Adicionalmente, la Ley tendrá como beneficio el aumento de la eficiencia en el uso de recursos públicos para financiar la investigación al aumentar la probabilidad de que haya un retorno derivado de que los resultados de las investigaciones lleguen efectivamente al sector productivo y a la sociedad.

Por otro lado, se puede afirmar que la implementación de la presente Ley de Transferencia Tecnológica no demandará recursos adicionales al Tesoro Público, dado que su ejecución se realizará con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin requerir la creación de nuevas estructuras organizacionales ni la asignación de partidas extraordinarias.

Las disposiciones establecidas en la presente norma fortalecen y articulan funciones ya existentes en las instituciones públicas vinculadas al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), orientándolas hacia una gestión más eficiente y coordinada de la transferencia tecnológica, la protección de la propiedad intelectual y la vinculación con el sector productivo. Por tanto, su aplicación se sustentará en los recursos humanos, materiales y financieros actualmente disponibles, así como en los mecanismos de cooperación interinstitucional previstos en la legislación vigente.

Los ejemplos de experiencias de diversos países muestran que una política pública efectiva de transferencia tecnológica, con apoyo institucional, normas y lineamientos claros, y financiamiento adecuado, puede generar retornos económicos y sociales sustanciales, justificando la inversión en sistemas de vinculación de instituciones académicas y de investigación con los sectores productivos. En el caso de Chile, estudios indican que la inversión estatal en I+D y transferencia tecnológica, apoyada por agencias como CORFO y CONICYT, ha impulsado un aumento del gasto en innovación y la creación de empresas de base tecnológica, con retornos económicos que superan entre 2 y 5 veces la inversión inicial⁶, considerando ingresos por licenciamiento, creación de *spin-offs* y aumento de productividad empresarial.

En el caso de Estados Unidos, un estudio de la Association of University Technology Managers realizado en 2022 revela que, por cada USD 1 invertido en I+D universitario, se generan USD 4.50 en beneficios

⁶ https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-27242019000300057

económicos considerando ingresos por licencias, creación de empleo y el impacto económico indirecto en sectores tecnológicos y de servicios⁷.

Cuadro de Análisis Costo – Beneficio del Proyecto de Ley de Transferencia Tecnológica

Actores	Beneficios	Costos
Universidades e Instituciones Académicas	<ul style="list-style-type: none"> Fortalecimiento de las Oficinas de Transferencia Tecnológica (OTT). Generación de ingresos por regalías, licencias y servicios tecnológicos. Mayor vinculación con el sector productivo. Reconocimiento institucional de la transferencia tecnológica como función estratégica. Mayor valorización de los resultados de investigación. 	<ul style="list-style-type: none"> Adecuación institucional y normativa interna (políticas de propiedad intelectual y transferencia tecnológica). Costos administrativos asociados a la gestión de patentes, licencias y contratos tecnológicos. Capacitación o especialización del personal de las OTT.
Institutos Públicos de Investigación (IPI)	<ul style="list-style-type: none"> Posibilidad de transferir tecnología directamente a empresas y entidades públicas o privadas. Generación de ingresos por licenciamiento o regalías. Mayor aprovechamiento de resultados de investigación financiados con recursos públicos. 	<ul style="list-style-type: none"> Implementación o fortalecimiento de unidades de transferencia tecnológica. Costos de gestión de propiedad intelectual y comercialización tecnológica.
Investigadores, docentes y estudiantes	<ul style="list-style-type: none"> Acceso a bonificaciones económicas por actividades de transferencia tecnológica. Participación en regalías derivadas de la explotación de la propiedad intelectual. 	<ul style="list-style-type: none"> Mayor dedicación a actividades de vinculación con el sector productivo. Posible necesidad de capacitación en propiedad intelectual y gestión tecnológica.

⁷ <https://autm.net/surveys-and-tools/tech-transfer-infographic>

	<ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento institucional y estímulo a la innovación aplicada. • Mayor oportunidad de colaboración con empresas y emprendimientos tecnológicos. 	
Empresas (especialmente MIPYME)	<ul style="list-style-type: none"> • Acceso a tecnologías, conocimiento aplicado y servicios tecnológicos provenientes de universidades e institutos. • Mejora de productividad, innovación y competitividad. • Reducción de costos de investigación al aprovechar desarrollos existentes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Costos de adopción tecnológica o licenciamiento de tecnologías. • Inversión en procesos de innovación o adaptación tecnológica.
Estado (Gobierno nacional, regional y local)	<ul style="list-style-type: none"> • Mayor eficiencia en el uso de recursos públicos destinados a investigación. • Generación de ingresos indirectos por crecimiento económico, innovación y nuevas empresas tecnológicas. • Fortalecimiento del ecosistema nacional de innovación. • Contribución a la diversificación productiva y competitividad nacional. 	<ul style="list-style-type: none"> • Costos administrativos de reglamentación y coordinación interinstitucional. • Posible necesidad de programas de fortalecimiento institucional o capacitación.
Estudiantes y emprendedores	<ul style="list-style-type: none"> • Mayor acceso a programas de emprendimiento tecnológico y creación de empresas de base tecnológica. • Oportunidades de participación en proyectos de innovación y 	<ul style="list-style-type: none"> • Requerimientos de capacitación adicional para el desarrollo de emprendimientos tecnológicos.

	<p>transferencia tecnológica.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mejores oportunidades laborales en sectores tecnológicos. 	
Sociedad en general	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo de soluciones tecnológicas para problemas sociales y productivos. • Creación de empleo calificado. • Mayor competitividad del país y diversificación económica. • Mejora en calidad de vida por innovación aplicada. 	<ul style="list-style-type: none"> • Costos indirectos asociados al fortalecimiento institucional del sistema de innovación.

Impacto Económico

Para el Estado

- Mayor eficiencia en el uso de recursos públicos destinados a I+D+i, al facilitar que los resultados de investigación se traduzcan en innovaciones aplicadas.
- Potencial generación de ingresos indirectos para el Estado, a través de regalías, dinamización de sectores productivos y mayor recaudación tributaria asociada a actividades innovadoras.
- Fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) mediante la articulación entre universidades, institutos de investigación y sector productivo.
- Reducción de la brecha entre investigación y aplicación productiva, optimizando la inversión pública en ciencia y tecnología.
- Impacto fiscal neutro, dado que la implementación se realiza con cargo a los presupuestos institucionales existentes.

2. Para los actores

- Universidades e institutos públicos de investigación: generación de ingresos por licencias, regalías, servicios tecnológicos y proyectos de innovación colaborativa.
- Docentes e investigadores: incentivos económicos mediante bonificaciones y participación en regalías derivadas de la explotación de propiedad intelectual.

- Empresas, especialmente MIPYME: acceso a conocimiento aplicado, tecnologías e innovación que mejoran productividad, competitividad y diversificación de productos.
- Estudiantes y emprendedores: mayores oportunidades de creación de empresas de base tecnológica y participación en proyectos de innovación.
- Ecosistema de innovación: fortalecimiento de las capacidades de gestión tecnológica y de los mecanismos de colaboración academia-industria.

3. Para la economía nacional

- Incremento de la productividad y competitividad del aparato productivo, mediante la adopción de tecnologías desarrolladas en el país.
- Impulso a la diversificación productiva, promoviendo industrias intensivas en conocimiento y mayor valor agregado.
- Generación de empleo calificado, vinculado a la investigación aplicada, innovación y emprendimientos tecnológicos.
- Dinamización del ecosistema nacional de innovación, favoreciendo la inversión privada en I+D+i.
- Mejor posicionamiento del país en indicadores internacionales de innovación y transferencia tecnológica, fortaleciendo su competitividad global.

VI. La Agenda Legislativa y el Acuerdo Nacional

Vinculación con la Agenda Legislativa:

La Agenda Legislativa del Congreso de la República para el periodo anual de sesiones 2024-2025, aprobada mediante Resolución Legislativa 006-2024-2025-CR, guarda relación con la presente iniciativa se enmarca:

Objetivo III. Competitividad en el país.

Política de Estado 20: Desarrollo de la Ciencia y Tecnología.

- Tema de proyecto de ley: 82. Sobre ciencia y tecnología

Vinculación con el Acuerdo Nacional:

La iniciativa legislativa se vincula con la siguiente política:

Política 20. Desarrollo de la ciencia y la tecnología

- (a) asignará mayores recursos, aplicará normas tributarias y fomentará otras modalidades de financiamiento destinado a la formación de capacidades humanas, la investigación

científica, la mejora de la infraestructura de investigación y la innovación tecnológica.

- (b) creará mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y el desarrollo tecnológico de las universidades, los institutos de investigación y las empresas.

Lima, 01 de abril de 2026